



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1642830	Francisca Ignacia Álvarez Villegas, en representación de ESTUDIO PSICOJURIDICO LEXMIND LIMITADA	Mixta	Estudio Psicojurídico LexMind	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación, puesto que en el estatuto acuerdan que "La administración de la Sociedad y el uso de su razón social corresponderá a FRANCISCA IGNACIA ÁLVAREZ VILLEGAS, MARCY-LU VICTORIA SANDOVAL CRUCES, todos conjuntamente", mientras que en esta solicitud sólo se ha individualizado una persona como representante.</p> <p>Para cumplir correctamente, se recomienda <b>presentar un poder firmado por ambos representantes en nombre de ESTUDIO PSICOJURIDICO LEXMIND LIMITADA, donde le deleguen poder a Francisca Ignacia Álvarez Villegas</b>, de modo que <u> pueda actuar de forma separada ante INAPI</u>, y así no se requieran de dos firmas para cada presentación. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI</p> <p><a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>A escrito de fecha 23-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644408	Mauricio Demesio Morales Candia, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A.	Denominativa	Jornadas del Reencuentro	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>Clase 41:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare o elimine: "Organización y dirección de eventos y ceremonias con fines culturales y educativos en materia de duelo y manejo de la pérdida; organización de reuniones para conmemorar fallecimiento de seres queridos fallecidos; servicios de planificación y producción de homenajes póstumos y conmemoraciones, incluyendo la gestión de elementos musicales, poéticos y artísticos" por cuanto la "celebración de ceremonias funerarias" y "servicios de funerarias" corresponden a la clase 45;</li> <li>• Elimine: "servicios de paisajismo relacionados con la creación y mantención de jardines conmemorativos y del recuerdo" por cuanto no pertenece a la clase 41, pudiendo reclasificar en clase 44, con la redacción que sigue: "diseño de parques y jardines (paisajismo) en particular en parques funerarios" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li> </ul> <p><u>Clase 45:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine: "repatriación de cuerpos" por cuanto dicho servicio corresponde a un servicio de transporte perteneciente a la clase 39, pudiendo reclasificar en clase 39 con la redacción que sigue: "transporte de personas fallecidas" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li> <li>• Complemente: "gestión, asesoría y coordinación de trámites legales y administrativos relacionados con el fallecimiento" como sigue: "servicios de asistencia legal, incluida la gestión, asesoría y coordinación de trámites legales y administrativos relacionados con el fallecimiento";</li> </ul>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"><li>• Aclare o elimine de la clase 45: "planificación anticipada de funerales (planes de previsión exequial)" por cuanto no es claro el servicio, se hace presente que en clase 36 existe el servicio de "suministro de programas de gastos funerarios de prepago" el que puede incorporar, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li><li>• Complemente: "conservación de cenizas como resultado de incineración" como sigue: "servicios funerarios, incluida la cremación y conservación de las cenizas";</li></ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644409	Mauricio Demesio Morales Candia, en representación de INMOBILIARIA PARQUE SAN PEDRO S.A.	Denominativa	Jornadas del Recuerdo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p><u>Clase 41:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare o elimine: "Organización y dirección de eventos y ceremonias con fines culturales y educativos en materia de duelo y manejo de la pérdida; organización de reuniones para conmemorar fallecimiento de seres queridos fallecidos; servicios de planificación y producción de homenajes póstumos y conmemoraciones, incluyendo la gestión de elementos musicales, poéticos y artísticos" por cuanto la "celebración de ceremonias funerarias" y "servicios de funerarias" corresponden a la clase 45;</li> <li>• Elimine: "servicios de paisajismo relacionados con la creación y mantención de jardines conmemorativos y del recuerdo" por cuanto no pertenece a la clase 41, pudiendo reclasificar en clase 44, con la redacción que sigue: "diseño de parques y jardines (paisajismo) en particular en parques funerarios" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li> </ul> <p><u>Clase 45:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine: "repatriación de cuerpos" por cuanto dicho servicio corresponde a un servicio de transporte perteneciente a la clase 39, pudiendo reclasificar en clase 39 con la redacción que sigue: "transporte de personas fallecidas" acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li> <li>• Complemente: "gestión, asesoría y coordinación de trámites legales y administrativos relacionados con el fallecimiento" como sigue: "servicios de asistencia legal, incluida la gestión, asesoría y coordinación de trámites legales y administrativos relacionados con el fallecimiento";</li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclare o elimine de la clase 45: "planificación anticipada de funerales (planes de previsión exequial)" por cuanto no es claro el servicio, se hace presente que en clase 36 existe el servicio de "suministro de programas de gastos funerarios de prepago" el que puede incorporar, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona;</li> <li>• Complemente: "conservación de cenizas como resultado de incineración" como sigue: "servicios funerarios, incluida la cremación y conservación de las cenizas";</li> </ul>
1644648	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gustavo Carlos Abarca González	Mixta	TAKEO SUSHI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 280174 no sirve para acreditar poder, toda vez que no ha sido otorgado por el solicitante Gustavo Carlos Abarca González.</p> <p><b>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</b></p> <p>A escrito de fecha 29-01-2026: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644890	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Andes Greentech SpA	Mixta	HydraTerra	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>No ha lugar a "Productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; polímeros y aditivos químicos para el suelo; hidrogeles [polímeros] para la retención de agua en suelos; abonos y fertilizantes; preparaciones biológicas para la agricultura y la horticultura; enmiendas del suelo; acondicionadores del suelo; compost; turba [fertilizante]; abonos orgánicos; tierra para el cultivo; mezclas de tierra y sustratos para el cultivo sin tierra.", puesto que los cambios realizados no son del todo claros, donde se incluyen redacciones como "polímeros y aditivos químicos para el suelo; hidrogeles [polímeros] para la retención de agua en suelos" que no estaban de forma expresa en la cobertura original y lña nueva redacción vpareciera ser una ampliación, adicionalmente se vuelve a utilizar el término "hidrogeles" el cual había sido previamente observado por poco claro.</p> <p>En vista de lo anterior se reitera la observación de fecha 23 de diciembre de 2025, pero haciendo presente que en la contestación <b>deberá indicar de forma clara y expresa los cambios que se hacen en clase 1 y como se reclasifican los productos de clase 5 a clase 1.</b></p> <p>A escrito de fecha 15-01-2026: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644917	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	KPOP DEMON HUNTERS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 21:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "utensilios de servicio para servir alimentos y bebidas" puesto que un utensilio de servicio podría ser "cubiertos [cuchillos, tenedores y cucharas]" de clase 8, pudiendo corregir por "Utensilios de servicio [recipientes] para servir las bebidas".</li> <li>2. Especifique "bandejas" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "Bandejas portalápices" de clase 16 o "Bandejas apilables de plástico" de clase 20, a modo de sugerencia en esta clase hay "Bandejas [uso doméstico]; Bandejas para servir; Bandejas para comida".</li> </ol> <p><b>En clase 28:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "adornos para árboles de navidad" por "adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y golosinas".</li> </ol> <p>A escrito de fecha 08-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645342	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña	Mixta	Synkro	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 26/12/2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Al escrito de fecha 19/01/2026: Acompañe cobertura definitiva, en conformidad a los cambios realizados en su cobertura.
1645567	Elisa Correa Pinto, en representación de Dulcería Adelina SpA	Denominativa	Adelina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Al escrito de fecha 26 de enero de 2026:</b> Acompañese poder de representación de doña <b>María Ignacia Rodríguez Parot</b> , por cuanto los documentos acompañados no resultan suficientes, toda vez que en la escritura social acompañada al momento de la presentación de la solicitud de autos figura como representante doña <b>Elisa Correa Pinto</b> , quien no aparece en ninguno de los documentos acompañados en el presente escrito. Al escrito de fecha 26/01/2026: Previo a proveer cumpla con lo ordenado precedentemente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645575	Gonzalo Felipe Gómez Thibaut	Denominativa	ONILIVE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a la aclaración en su escrito a saber "Servicios de intermediación comercial, marketing y gestión denegocios, consistentes en la administración y gestión de plataformas digitales destinadas a facilitar la conexión comercial entre arquitectos, fabricantes y clientes, excluyendo expresamente el desarrollo, provisión o implementación de servicios informáticos o tecnológicos propios de la Clase 42" por cuanto, no basta con que excluya expresamente los servicios de la clase 42, ya que los servicios de "administración y gestión de plataformas digitales destinadas a facilitar la conexión" no corresponde a servicios propios de la clase 35. en el mismo sentido se reitera que aclare "Servicios de orientación, acompañamiento informativo y apoyo en procesos de toma de decisiones de carácter habitacional" puesto que los servicios de asesoría y corretaje inmobiliario son propios de clase 36, pudiendo reclasificar a dicha clase acreditando el pago de tasa correspondiente y no basta con que excluya expresamente los servicios de la clase 36.</p> <p>Al escrito de fecha 26/12/2025: cumpla con lo ordenado precedentemente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645619	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Centro de Gestión y Soluciones Analíticas SpA	Mixta	RMES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en atención a la modificación realizada aclare "servicios de ingeniería orientados a la definición de políticas para el mantenimiento o reemplazo de los equipos o maquinarias, así como de la entrega de criterios para la distribución de los equipos o maquinarias o su modificación de las instalaciones de los mismos dentro de la planta" por cuanto esta redacción sería confusa y no quedaría clara su pertenencia a la clase especialmente "equipos o maquinarias o sumodificación de las instalaciones de los mismos dentro de la planta" se le solicita ajustar se redacción conforme al clasificador de productos y servicios .
1645788	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Inmobiliaria Batuco Ltda.	Mixta	BATUCO TERRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Previo a proveer acompañe poder de representación. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por ANTONIO VARAS BRAUN, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. A escrito de fecha 02-02-2026. Estese a lo resuelto precedentemente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645821	Adrián Fernando Almonacid Hernández, en representación de Transmisiones de Radio Europa Beat SPA	Denominativa	¿De qué lado estás?	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29-10-2025.</p> <p>Vistos documento de certificado de vigencia de poderes de Transmisiones de radio Europa Beat Spa. el cual indica que la administración esta a cargo del gerente general don ADRIÁN FERNANDO ALMONACID HERNÁNDEZ.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la <b>firma electrónica</b> no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante don Adrián Fernando Almonacid Hernández, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo <b>con su propia clave única</b>, indicando que ratifica lo obrado por Juan Pablo Almonacid Figueroa, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>A escrito de fecha 25-11-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645829	Az Y Compañía , en representación de PATIO PARQUE SPA	Mixta	PATIO PARQUE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 22-12-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a la nueva redacción, <b>no ha lugar</b> a "repuestos para piezas y estructuras" toda vez que no es posible identificar el objeto de la protección solicitada y no existen los repuestos en esta clase. Por lo anterior, en clase 20 <b>Elimine o especifique:</b> "repuestos para piezas y estructuras".</p> <p>Se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier</a></p> <p>A escrito de fecha 31-12-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645874	Pablo Nicolás Ávila Guerrero, en representación de PRODUCCIONES MAZAL SPA	Denominativa	PRAT	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22-12-2025. Se reitera acompañe acreditación de representación. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que <b>no</b> da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente el titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>puede acompañar uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>A escrito de fecha 05-01-2026. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1646471	SARGENT & KRAHN, en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Mixta	V SORRY BVRTENDER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare denominación contenida en la etiqueta acompañada, toda vez que el solicitante sugiere que la letra invertida corresponde a una letra "V" en circunstancias que pareciera tratarse de una letra "A" invertida.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650002	Joaquín José Izquierdo González, en representación de Control Car SpA	Mixta	C	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- En clase 7, se observan las siguientes coberturas: Especifique "equipos para reparación de vehículos", por ejemplo cámaras de presión en cuanto máquinas para la reparación de neumáticos, raspadores en cuanto máquinas de reparación de neumáticos. Especifique dispositivos mecánicos para mantenimiento automotriz, no es posible establecer que producto de la clase solicita.</p> <p>2.- En clase 37, se observa: Corrija servicios de asistencia en carretera por "servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de carretera" Especifique "coordinación de servicios de reparación automotriz", no es posible establecer que servicio solicita de la clase, revise el Clasificador respecto de los servicios de la clase y su redacción De oficio se corrige el título de la marca a "C" conforme el contenido gráfico de la etiqueta acompañada y la descripción que Ud. hace de la misma.</p>
1650003	Benjamín Andrés Veloso Ferreira, en representación de Cristian Andrés Maturana Campos	Denominativa	Tecno Net	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 44: Aclare: "y la explotación de toda clase de recursos hidrobiológicos." Por cuanto no es claro el servicio..</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650489	Richard Alonso Escalona Alarcón, en representación de Iron House Spa y Richard Alonso Escalona Alarcón	Mixta	IRON HOUSE TRAINING CLUB	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>bastará con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "IRON HOUSE TRAINING CLUB".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "IRON HOUSE - TRAINING CLUB" (IMAGEN DE UNA BARRA CON DISCOS) no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "IRON HOUSE - TRAINING CLUB" (IMAGEN DE UNA BARRA CON DISCOS) por IRON HOUSE TRAINING CLUB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650589	Jorge Alejandro Navarro Flores, en representación de Jorge Alejandro Navarro Flores y Luis Patricio Contreras Bravo	Mixta	RENTA FLASH	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Jorge Alejandro Navarro Flores, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650727	Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra, en representación de Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra y Iván Manuel Antonio Salgado Duhart	Mixta	LA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Gabriela Adriana Elisa Salgado Parra, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>, pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1650782	Christopher Ruessell Lynch Lynch	Denominativa	BABEAT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p><b>En clase 9:</b> Especifique "bandas inteligentes" ya que no ha sido posible determinar el producto, pues buscando en inglés esta "Smartbands" pero que se traducen como "pulseras inteligentes" la cual ya esta en su cobertura.</p> <p><b>En clase 38:</b> Aclare "vibraciones" en "Servicios de transmisión de datos por medios electrónicos, comunicación entre dispositivos portátiles y envío y recepción de señales digitales y vibraciones" ya que no es claro para los servicios de telecomunicaciones.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651571	Eduardo Javier Martínez Pinto	Mixta	Miu Creaciones	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "Ambientadores" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 5, a modo de sugerencia en esta clase hay "ambientadores de interior [preparaciones perfumadas]; ambientadores de interior en cuanto productos para perfumar el aire".</li> <li>2. Corrija "aromatizantes ambientales" por "Ambientadores de interior [productos para perfumar el ambiente]" para evitar confusión con productos como "Aerosoles desodorizantes de ambiente" de clase 5.</li> <li>3. Corrija "difusores para ambientes" por "Difusores de perfumes de ambiente con varillas" ya que de otra forma genera confusión con productos como "Difusores eléctricos de desodorantes de ambiente" de clase 11 o "Difusores de enchufe para fragancias de ambiente" de clase 21.</li> <li>4. Aclare o elimine "difusores colgantes para vehículos" puesto que genera confusión con "Aparatos desodorizantes para la difusión de perfumes en vehículos de motor" de clase 11 también puede reclasificar, pero deberá acreditar el pago de tasa para incorporar una clase nueva, o puede corregir por "Fragancias para automóviles" en clase 3.</li> <li>5. Corrija "recargas para difusores" por "Recambios para dispensadores eléctricos y no eléctricos de ambientadores".</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651608	Luis Alberto Salinas Díaz, en representación de S.s. Ortodoncia Spa	Denominativa	SS Ortodoncia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651815	Jorge Patricio Carrasco Martínez	Denominativa	FABRICANO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Conforme al Clasificador corrija cobertura al siguiente tenor: "servicios de bar; pubs; tabernas;; restaurantes; Suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; Servicios de bares de café y té." de la clase 43.</p> <p>Respecto de los servciops de gastronomía estos se clasifican en clase 43, al siguiente tenor "servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]", si desea reclasificarlos acompañe comprobante de pago por clase adicional.</p> <p>Respecto de los servicios de venta éstos se clasifican en clase 35, al siguiente tenor "servicios de venta al por menor de alimentos, cócteles y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.", si desea reclasificarlos acompañe comprobante de pago por clase adicional .</p>
1651817	Jorge Patricio Carrasco Martínez	Denominativa	TERRAMANDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Conforme al Clasificador corrija cobertura al siguiente tenor: "Servicios de restaurantes; suministro de comidas y bebidas en restaurantes; servicios de restaurantes y coctelerías; servicios de bares de café y de té, servicios de bares de bebidas alcohólicas y no alcohólicas como complemento al servicio principal de restaurante, que incluye la preparación de alimentos, de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.</p> <p>Respecto de los servicios de venta éstos se clasifican en clase 35, al siguiente tenor "servicios de venta al por menor de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas.", si desea reclasificarlos acompañe comprobante de pago por clase adicional .</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1651885	Felipe Andrés Martínez Spalazzi, en representación de Miro Partners Spa	Mixta	VESPA	Conforme a poder acompañado que establece: "ADMINISTRACIÓN SOCIAL. 2 Administradores. Administradores: FELIPE ANDRÉS MARTÍNEZ SPALAZZI, y TOMÁS STEFFAN YURISCHA STOM SEGUEL, quienes actuarán en nombre de la sociedad y la representarán. FORMA DE ACTUACIÓN: Todos conjuntamente.". Acompañe datos completos del otro representante.
1651982	Camila Andrea Carrasco Carrasco, en representación de Grupo Carrasco Spa	Denominativa	OLIVIX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652028	Erwin Rohrstock Fuentes, en representación de Sociedad De Inversiones San Alberto Spa	Denominativa	Heat.cl	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652055	Mario Andrés Del Campo Carvallo, en representación de Mario Andres Del Campo Carvallo Repuestos Automotrices Empresa Individ	Mixta	MDC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>1.- Atendido el certificado que no señala las facultades de administración, se le solicita acompañar documento en el cual se describan las facultades de administración otorgadas a quien se presenta en calidad de representante.</p> <p>2.- En clase 12, atendido el clasificador especifique los productos que solicita como "partes y piezas para vehículos terrestres" y que pertenecen a al clase solicitada o bien corrija por "partes estructurales de vehículos".</p>
1652098	Gabriela Verónica Cortés Fredes	Denominativa	MÉLIÈS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 30, se observa: Especifique "preparaciones alimenticias dulces y saladas" por ejemplo "productos alimenticios compuestos principalmente de harina dulces y salados".</p> <p>En clase 43, se observa: Corrija "servicios de alimentación por "servicios de restauración (alimentación)"</p> <p>Elimine ventas de "preparación y venta de alimentos y bebidas, incluidas bebidas alcohólicas, para consumo en el lugar o para llevar", por cuanto los servicios de ventas son de clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652100	Magdalena Margarita Hortensia Lisboa Urra, en representación de Empresa De Produccion Silvicultural Limitada y Silvoagropecuaria Forestas Regnans Limitada	Denominativa	Regnans	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1652219	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	buscabank	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Especifique conforme el Clasificador los servicios de: comercio de inmuebles (servicios); compra y venta de inmuebles (servicios), por ejemplo servicios de administración de bienes inmuebles relacionados con coercios de venta al por menor; servicios de agencia inmobiliarias relacionadas a la compra y venta de bienes inmuebles.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652242	María Francisca Alcántara Martínez	Denominativa	RECYCLEMU	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Corrija cobertura al siguiente tenor " preparación de Servicios de preparación, transformación, reciclaje y reacondicionamiento de textiles y tejidos; suprarreciclaje [revalorización de materiales de desecho]." los servicios de reparación de prendas de vestir es inductivo a error con servicios de la clase 37.
1652246	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique inflables, conforme el listado de productos del Clasificador, por ejemplo :juguetes inflables para la bañera, piscinas inflables [artículos de juego].

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652274	Az Y Compañía , en representación de Wikimedia Foundation, Inc.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 41, se observa: Corrija la cobertura solicitada al siguiente tenor: Servicios educativos y recreativos, a saber, organización de conferencias, talleres y eventos educativos". En clase 42, se observa: Especifique "en la naturaleza de hackatones, en el ámbito del acceso gratuito al conocimiento y a contenidos educativos" no es posible establecer como puede el objeto de su servicio constituir un servicio de programación informática para Servicios de programación informática colaborativa para terceros, en la naturaleza de hackatones, en el ámbito del acceso gratuito al conocimiento y a contenidos educativos De oficio se corrige nombre del titular conforme a poder singularizado
1652280	Cristian Eduardo González Díaz, en representación de TE ASISTO SPA	Mixta	ELIGE TU ASISTENCIA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Se observa la siguiente cobertura Elimine "servicios de comparación comercial" por cuanto en esta clase existe comparación de precios" para "servicios de comparación comercial y presentación de servicios de asistencia en viaje para su contratación por consumidores"

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652286	Sebastián Alexander Andaur Espinoza, en representación de Sociedad Andaur Spa	Mixta	BODY CLINIC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>
1652289	Mauro Dellafori Albala, en representación de Inmobiliaria Power Center Limitada	Denominativa	PULPO MONTT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique inflables, conforme el listado de productos del Clasificador, por ejemplo :juguetes inflables para la bañera, piscinas inflables [artículos de juego].</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652307	Paula Andrea Zuloaga Saldaña	Mixta	BOHÉ CEREMONIAL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa: Corrija "servicios de venta y comercialización de recuerdos y artículos promocionales para eventos y ceremonias" por "servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34".</p> <p>En clase 41, se observa: Corrija a "organización de ceremonias" para "organización, producción y realización de ceremonias, servicio de coordinación de eventos ceremoniales", en esta clase el servicio que existe es el de organización de ceremonias.</p> <p>Especifique "arriendo de infraestructura ceremonial, altares y elementos decorativos para ceremonias" por ejemplo en esta clase existe alquiler de gradas, revise el clasificador por cuanto en la clase 43, también existe el alquiler de alquiler de piezas de mobiliario para conferencias, alquiler de tapetes [alfombras], alquiler de construcciones modulares portátiles, alquiler de mobiliario.</p> <p>Especifique o elimine "organización de experiencias y actividades ceremoniales con fines culturales y de bienestar" no es posible establecer que servicio de la clase esta solicitando, revise el Clasificador a fin de que le oriente respecto de los servicios y su redacción.</p>
1652360	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Simone Bouchardet	Mixta	Oi Tudo Bem!	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el poder acompañado a sido otorgado en representación de una persona jurídica y el solicitante es una persona natural, se observa para que acompañe poder del solicitante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652375	José Antonio Mujica Barros, en representación de Errazuriz Y Asociados Ingenieros Sociedad Anonima	Denominativa	Cypher Environmental Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652547	Francisco José Berroeta Andreoli, en representación de Francisco José Berroeta Andreoli y Macarena Andrea Mundet Norambuena	Denominativa	Mundet & Co.	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes, en este caso, podría ser a Francisco José Berroeta Andreoli, quien ya presentó la solicitud, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> , pero se le debe borrar la frase "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de personas naturales.
1652593	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania, en representación de Ecoterra SpA	Denominativa	ECOTERRA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 29: Corrija "bebidas a base de chía" por "bebidas a base de leche de chía".

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652611	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Denominativa	Cachantún refresca tu Barrio	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aclare "construcción, edificación, instalación, reparación, renovación, revisión, mantenimiento y desmontaje de parques" puesto que servicios como "reparación, renovación, revisión, mantenimiento de parques" son confusos con servicios de clase 44 como "Diseño de parques y jardines [paisajismo]; Mantenimiento de jardines; Mantenimiento de jardines; Servicios de jardinería y jardinero" servicios asociados a un parque.</li> <li>2. Indique el objeto para "servicios de reparación, mantenimiento e instalación" puesto que de esta forma genera confusión con "servicios de reparación, mantenimiento e instalación de software y sitios web" de clase 42.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652628	Natasha Cybel Millar Vivanco, en representación de Comercial Allaris Garden Spa	Mixta	ALLARIS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652650	Matías Gonzalo Retamal Rojas, en representación de Furo Group Spa	Denominativa	Campeador Black	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quienes aparecen como representantes en el formulario presentado. Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos <b>se estableció una administración de carácter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida</b>, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos.</p> <p>En virtud de lo anterior <b>se deberá otorgar un poder a una sola persona</b> (se sugiere a Matías Gonzalo Retamal Rojas quien ya presentó la solicitud) <b>para que pueda actuar de forma indistinta</b>, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652667	Fernando Fernández Tellería, en representación de GWAV SAS	Mixta	GLASSY WAVES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652681	Teresa Ivonne Torres Sáez, en representación de Teresa Ivonne Torres Saez Y Cia Ltda	Denominativa	Cosmos del Sur	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia simple e íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>3. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Adicionalmente, a presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Cristian Ignacio Castillo Alarcón</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652695	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	Mixta	LegetPorta	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1656027	María Ignacia Muñoz Rivas	Mixta	Laura Vial and Co	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656291	Lisette Stephaine Muñoz Jaque	De movimiento	MUJERES CREANDO ALAS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Francisco Alberto Riquelme Faúndez.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</li> </ul> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b> Se corrige de oficio la representación gráfica acompañada según lo requerido por la Resolución 135, es decir, se incorpora una imagen que contenga vistas secuenciales que permitan apreciar el movimiento o cambio de posición, las que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa de la secuencia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUJERES CREANDO ALAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TALLER MUJERES CREANDO ALAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TALLER MUJERES CREANDO ALAS por MUJERES CREANDO ALAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656850	Jerónimo Guido Antonio Muñoz Rebolledo	Mixta	aHuevonados	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1657564	Luis Alberto Miranda Espinosa	Denominativa	Lucho Miranda	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657812	Quendro Antonio Moya Ortiz	Mixta	QUENDRO FIBRA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector, mientras que la dirección sólo da cuenta de un sector.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657819	Rodrigo Antonio Román Fuentes, en representación de Comunidad Edificio Mirage	Mixta	Mall Mirage	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve puesto que allí sólo consta el nombramiento, pero no las facultades que tiene.</p> <p>Para cumplir correctamente, puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acompañar algún documento complementario donde se de cuenta de las facultades.</li> <li>2. Acompañar un poder otorgado por Comunidad Edificio Mirage a Rodrigo Antonio Román Fuentes, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657837	María Jesús Fuenzalida Laso	Mixta	TFinal	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Víctor Manuel Fuenzalida Montt.</li> <li>• <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.</li> </ul> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TFINAL".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRAZADO FINAL/ TFINAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRAZADO FINAL/ TFINAL por TFINAL a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657908	Paola Roxana Zepeda Espinoza, en representación de Royal Almond Comercializadora Y Distribuidora Spa y Paola Roxana Zepeda Espinoza	Mixta	Royal Almond A Granel	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657928	Sebastián Ramiro Jofré Castro, en representación de Corporación De Directores Y Guionistas Audiovisuales E.g.c.	Denominativa	DYGA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que contenga la firma de Vicente Sabatini Downey
1657941	César Eugenio Mena Retamal, en representación de Corporación Municipal De Cultura De Til Til	Denominativa	Radio Tilttil	Que conforme al poder acompañado las actuaciones deberán realizarse manera conjunta por dos de las personas designadas en dicho documento conforme a ello acompañe datos de la otra persona autorizada para actuar en nombre de la solicitante.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657952	Gonzalo Adrián García Acosta, en representación de INVERSIONES GARBAS LIMITADA	Mixta	Opticar	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades otorgadas a quien se presenta en calidad de representante de la solicitante:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b>  <b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b>  <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b>  <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b>  <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.  <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631223	Benjamín Agustín Camus Araneda, en representación de SOCIEDAD FITBAG SpA	Denominativa	FitBag	A escrito de fecha 04-02-2026. Téngase por acreditada la representación del gerente general don Benjamín Agustín Camus Araneda, en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado. Corrijase base de datos.
1644159	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Diego Sebastián Rojas Ulloa	Mixta	PILLAN	A escrito de fecha 28-01-2026: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 280080.
1644202	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Denominativa	ATACAMA JUICE	A escrito de fecha 04-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1644483	Camila Denisse Marques Mery	Denominativa	Isabelle Carmine	Téngase por acreditado pago de clase 18 que adiciona, acompañado con fecha 04-01-2026. A escrito de fecha 04-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1644748	Mónica Andrea Contreras Palavecino, en representación de MYC SPA	Mixta	COCONUT	A escrito de fecha 21-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1644874	Diego Agustín Aburto Lobos, en representación de Pascual Rojas Flores y Eduardo Orlando Gabriel Muñoz González	Denominativa	Los Cuatro de Chile	A escrito de fecha 10-01-2026: Téngase por corregida la redacción de servicios, haciendo presente que se desiste de "exposiciones con fines culturales, artísticos y musicales" y especifica "Conjunto musical, compañías de artistas" como "Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical", siendo esta última la redacción final de servicios de clase 41.
1644880	Gustavo Adolfo Alvarez Perez, en representación de INVERSIONES J&A SPA	Mixta	MH makrohome	A escrito de fecha 23-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1644885	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de DISAN COLOMBIA S.A.S.	Denominativa	MEAL MASTERS	A escrito de fecha 19-01-2026: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644888	Damara Sinay Orihuela Bravo, en representación de OLIVERA ORIHUELA SPA	Denominativa	OLITEJAS	A escrito de fecha 21-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1644906	SARGENT & KRAHN, en representación de INVERSIONES VFR I SPA	Denominativa	PEPPERONI CHALLENGE	A escrito de fecha 22-12-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1644913	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Netflix Studios, LLC	Denominativa	KPOP DEMON HUNTERS	A escrito de fecha 08-01-2026: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644914	Sebastián Ignacio Silva Espinoza, en representación de Kevin Mauricio Torres Toledo	Figurativa		A escrito de fecha 22-10-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y del poder en custodia N° 275852. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 05-02-2026: Estese a lo resuelto.
1645291	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Grupo Probarte SpA	Mixta	PRO Barte	A lo principal, téngase presente la cesión y por corregida la base de datos. Al otrosí, Por cumplido lo ordenado
1645326	E-MARCAS SPA, en representación de Bodemar S.A	Mixta	B BODEMAR	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, por acompañado.
1645332	Niniza Krstulovic Matte, en representación de Fundación de Capacitación Cerro Navia Joven.	Denominativa	FUNDACION DE CAPACITACION CERRO NAVIA JOVEN	A los escritos de fecha 10/11/2025 y 18/11/2025: Por cumplido lo ordenado téngase por acompañado poder. Se corrigen de oficio los datos del solicitante y representante en conformidad al poder acompañado.
1645385	Sebastián Andrés Rosales Tejeda	Denominativa	ScubaDive	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645415	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Felipe Andrés Vidal Ávila	Mixta	SMARTMIRROR REFLEJA TU INTELIGENCIA	Por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura.
1645424	SILVA ABOGADOS , en representación de Construcciones y Proyectos Los Maitenes S.A.	Denominativa	ENEA	A lo principal, por cumplido lo ordenado téngase por corregida la cobertura. Al otrosí, téngase presente.
1645560	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de COMEXPOINT SPA	Denominativa	Comexperto	Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la cobertura
1645570	Augustin Arrasate Atal	Mixta	AMAI	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. Se corrige de oficio eliminando al representante por ser el solicitante. A escrito de fecha 04-02-2026. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645647	Marion Bárbara Altamirano Ortiz, en representación de Consultoria ImpuestosYa Limitada	Mixta	ImpuestosYa	A escrito de fecha 11-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1645674	Ivo Rehbein Nejaz, en representación de Soporte, Redes y Telecomunicación Ltda.	Mixta	SUPNET LTDA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645683	Miguel Ignacio Soffia Serrano, en representación de We are South spa	Denominativa	Petra	A escrito de fecha 29-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de modificación de sociedad acompañado.
1645700	Raúl Esteban Molina Barrera, en representación de CORTINAJES Y DECORACION MO BE SPA	Denominativa	SOL DE CHILLAN	A escrito de fecha 30-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1645707	Camila Vargas Zúñiga, en representación de COMERCIALIZADORA CHINCOLITOS SpA	Denominativa	Chincolitos	A escrito de fecha 05-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1645710	Mauro Dellafori Albala, en representación de MACACO IMPORT EXPORT LTDA.	Mixta	ELFUTURO	A escrito de fecha 23-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1645725	Andrés Rodrigo Valdivia Ramírez	Denominativa	INJERTEC, UNIONES QUE DAN FRUTO	A escrito de fecha 28-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1645735	Rodrigo Antonio Hurtado Ríos, en representación de INVERSIONES SANTA MARÍA DE MANQUEHUE SpA	Mixta	PARQUE CHICUREO	A escrito de fecha 26-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1645738	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de S.C. JOHNSON & SON, INC.	Denominativa	POR AMOR A LA COMIDA	A escrito de fecha 23-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1645742	MIÑO GESTION, en representación de Francisca Belén Chamorro Cuadra	Mixta	DOCTORA DIENTE	A escrito de fecha 05-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645745	Narciso Hugo Molina Salgado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LAS ROSAS SPA	Mixta	Panaderia Las Rosas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645750	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Inmobiliaria Batuco Ltda.	Mixta	BATUCO TERRA	A escrito de fecha 02-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1645768	SILVA Y CIA. , en representación de Disney Enterprises, Inc.	Denominativa	DUMBO	A escrito de fecha 21-01-2026. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645779	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de GAS INDEPENDENCIA SPA	Denominativa	GAS INDEPENDENCIA	A escrito de fecha 30-10-2026. Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado el solicitante. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645782	Karmele Lecumberri Sylleros, en representación de SALTY SKIN SpA	Mixta	Salty Skin One with the sea	A escrito de fecha 24-12-2025. Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarado el solicitante. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1645803	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de PRIME BRAS SEGURANÇA LTDA.	Mixta	PRIMEBRAS	A escrito de fecha 07-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1645831	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de RVC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	Mixta	rvc	A escrito de fecha 27-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645835	Michel Enrique Poblete Montoya	Denominativa	SONOSCOPIOS ACTIVA EL MODO ESCUCHA	A escrito de fecha 10-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1645837	Az Y Compañía , en representación de PATIO PARQUE SPA	Mixta	PATIO PARQUE	A escrito de fecha 30-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1645841	Carlos Yerko Zamora Sibulca, en representación de VZ LOGISTICS SPA	Mixta	VZ LOGISTICS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud de modificación de sociedad acompañado.
1645844	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de MEGACLEAN HIGIENIZACION INDUSTRIAL GABRIEL BELLO E.I.R.L.	Mixta	M MEGA CLEAN	A escrito de fecha 03-02-2026. Por cumplido lo ordenado.
1645852	Sebastián Felipe Moraga Nazar, en representación de FUNDACIÓN CIUDAD DEL NIÑO	Mixta	Espacio TAN! Fundación Ciudad del Niño	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 06-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1645864	Tatiana Gloria Gaviola Artigas, en representación de Gaviola y García Producciones de Cine y TV Ltda	Denominativa	¿Has Visto a Pablo?	A escrito de fecha 12-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1645889	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GOLOZEN SA	Denominativa	BAJONERO	A escrito de fecha 15-01-2026. Por cumplido lo ordenado.
1645908	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SPA	Mixta	uma	A escritos de fecha 18-12-2025 y 05-01-2026. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito de fecha 04-02-2026. Estese a lo resuelto precedentemente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645909	Samuel Jesús Silva Arriagada, en representación de Yesenia Del Carmen Cubiro Oropeza	Mixta	COCOBEACH	A escritos de fecha 02 y 04-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1645927	Álvaro Benito Navarro Fernández, en representación de Ingeniería y Servicios El Rincón SpA	Denominativa	El Rincón SpA	A escrito de fecha 29-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1646520	Juan Antonio Sabal Sepúlveda, en representación de Cristóbal Esteban Lama Arce	Mixta	R Redcomercio Pay	
1646522	Juan Antonio Sabal Sepúlveda, en representación de Cristóbal Esteban Lama Arce	Mixta	REDCOMERCIO	
1648882	Aida Luz Avalo Nieto, en representación de AVAFER COSMETICA CAPILAR SpA	Mixta	EX Cosmetics	A escritos de fecha 17-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1649983	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Scent Beauty, Inc.	Denominativa	CHERRY BABY	Al escrito de 11/12/2026: téngase presente
1649984	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Scent Beauty, Inc.	Denominativa	ME ESPRESSO	Al escrito de 11/12/2025: Téngase presente
1649985	Badilla Davis Limitada, en representación de Venere S.r.l.	Mixta	REGA DAL 1965	
1649986	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Scent Beauty, Inc.	Denominativa	CAMEL DREAM	Al escrito de 11/12/2025: Téngase presente
1649991	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Scent Beauty, Inc.	Denominativa	SWEET TOOTH BY SABRINA CARPENTER	Al escrito de 11/12/2025: Téngase presente
1649992	Badilla Davis Limitada, en representación de CABEZAS Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	MARINO	
1651438	Marcela Alejandra Véliz Tapia	Denominativa	Jaivitas	Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.
1652048	Badilla Davis Limitada, en representación de UNIVERSAL CITY STUDIOS LLC y AMBLIN ENTERTAINMENT, INC.	Denominativa	HAMMOND COLLECTION	
1652241	Fernanda Millaray Velásquez Sierra	Denominativa	Triplés	
1652244	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AUTOMACION MICROMECHANICA S.A.I.C.	Mixta	MICRO AUTOMACION	
1652266	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Denominativa	TORFIMA	
1652271	SILVA ABOGADOS, en representación de BYD Company Limited	Denominativa	e cube	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652272	SILVA ABOGADOS , en representación de Andrade Servicios Audio Visuales SpA	Mixta	M MAGIX	
1652276	Violeta Javiera Muñoz Rodríguez	Denominativa	Tinta Libre	
1652277	SILVA ABOGADOS , en representación de Juan Pablo Cartoy	Mixta	READYMIND	
1652279	Yijun Wang	Mixta	Sano Wawa	
1652304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Profesionales Induterra Ltda	Mixta	INDUTERRA	
1652314	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AENROiMAZ SPA	Mixta	AENROiMAZ	
1652364	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Maptek Computacion Chile Limitada	Mixta	Maptek	
1652367	Manuel Antonio Moreno Leiva	Denominativa	IncidentScope	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652376	Carmen Verónica Salaya Jiménez	Mixta	CASA IBÉRICA CON ALMA ESPAÑOLA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CASA IBÉRICA CON ALMA ESPAÑOLA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "CASA IBÉRICA", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro ""CASA IBÉRICA" por CASA IBÉRICA CON ALMA ESPAÑOLA", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1652378	Flor Medelins Rojas Guerrero, en representación de Importadora Y Exportadora Medivendix SpaIMPORTADORA Y EXPORTADORA MEDIVENDIX SPA	Mixta	MediVendix	
1652379	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TECNICA S.A.	Mixta	tecnika	
1652392	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Daniela Alfaro Servicios De Capacitación Y Educación En Salud E.i.r.l.	Mixta	MAMÁ REANIMADORA	
1652545	Claudio Miravalles Fernández	Denominativa	Impacto	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652548	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES AEDO SPA	Denominativa	DA DERMAEDO	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos y del poder acompañado.
1652550	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de PIMIENTA NARANJA LI. T SPA	Mixta	Pimienta Naranja LI.t SpA	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos y del poder acompañado.
1652552	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES AEDO SPA	Denominativa	DS DERMA - SYNERGIC	Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos y del poder acompañado.
1652578	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Química Industrial Futuroil Spa	Mixta	VIXONE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " Nota sin protección a las palabras genéricas para la clase" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio "aceite lubricantaceite industrial" por "aceite lubricante; aceite industrial"

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652588	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Química Industrial Futuroil Spa	Mixta	VIXONE LUBRICANTES DOBLEMENTE REFINADOS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VIXONE LUBRICANTES DOBLEMENTE REFINADOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VIXONE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VIXONE por VIXONE LUBRICANTES DOBLEMENTE REFINADOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase " Nota sin protección a las palabras genéricas para la clase" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652596	Yao Fu, en representación de Brown Mud Spa	Mixta	Kasa & Kosa K&K	<p>Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada ya que el N° 2025 citado en custodiano corresponde a un poder otorgado por el solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KASA &amp; KOSA K&amp;K".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KASA &amp; KÔSA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KASA &amp; KÔSA por KASA &amp; KOSA K&amp;K a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1652605	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Juan Antonio Rivas Figueroa	Denominativa	CASAVIR	
1652626	SILVA Y CIA. , en representación de Aguas CCU - Nestlé Chile S.A.	Denominativa	Cachantún refresca tu Barrio	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652663	CATALAN FAUNDEZ NELSON GASTON	Mixta	MANIMAL PLUMA NEGRA EDICIONES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652670	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Química Industrial Futuroil Spa	Mixta	LUBETRACK LUBRICANTES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Nota sin protección a las palabras genéricas para la clase" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1652676	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	TANESUS	
1652680	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Química Industrial Futuroil Spa	Mixta	LUBETRACK LUBRICANTES	Se elimina de oficio de la descripción de serviciox "clase 35". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Nota sin protección a las palabras genéricas para la clase" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1655682	Angela María Farfarello Galletti	Denominativa	Terrenos Para Desarrollo TPD	
1655684	Angela María Farfarello Galletti	Denominativa	DING DONG	
1655701	Ignacio Alfonso Pino Riquelme, en representación de Servicios Informaticos Y Publicidad Zoe Spa	Denominativa	IZMAR	
1655783	Renato Enrique Maril Flores	Denominativa	Frecuencia RANCHERA	
1655862	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Guillermo Guim Chang	Denominativa	Plex	
1655870	Rodrigo Javier Roa Varela	Denominativa	VITRA Bakery	
1656033	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ducky Y Compañía Limitada	Mixta	Ducky Bubble Tea	
1656102	Álvaro Ismael Olmos Fredes	Denominativa	Aqualaq	
1656346	Prestaciones Y Asesorías Jurídicas Patmark Limitada, en representación de Héctor Eliecer Jarpa Salas	Mixta	T TAMAGO	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656353	Daniel Edgardo Paredes Vásquez, en representación de Benjamín Andrés Salazar Riveros	Denominativa	Café 432	
1656542	Juan Pablo Retamal Rosales	Denominativa	Procorp	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GETX GESTIÓN ESTRATEGIA TECNOLOGÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GETX no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GETX por GETX GESTIÓN ESTRATEGIA TECNOLOGÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656543	Ximena Andrea Carrasco Cerda	Mixta	GETX GESTIÓN ESTRATEGIA TECNOLOGÍA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GETX GESTIÓN ESTRATEGIA TECNOLOGÍA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GETX no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GETX por GETX GESTIÓN ESTRATEGIA TECNOLOGÍA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1656961	Rodrigo Andrés Placencia Hernández	Mixta	ROEXPRESS	
1656965	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Demac Mas Competitividad Spa	Mixta	LEAN TALENT BY DEMAC	
1656970	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Demac Mas Competitividad Spa	Mixta	LEAN TALENT BY DEMAC	
1656975	Katherine Pamela Bouldres Henríquez	Denominativa	ERBANÜS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1656995	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Demac Mas Competitividad Spa	Mixta	D DEMAC + COMPETITIVIDAD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1656996	Franco Ignacio Arenas Garrido	Denominativa	ConectaProIA	
1657003	Pilar Elena Melo Mellado	Denominativa	QUESOS PRADERAS DE NEGRETE	
1657007	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Demac Mas Competitividad Spa	Mixta	D DEMAC + COMPETITIVIDAD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657075	Aldo Rodrigo Arcila Pereira, en representación de Facylitech Spa	Denominativa	FACYLITECH	De oficio se elimina uno de los item de representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1657162	Catherine Lizeth Fonseca Catalán, en representación de herbolaria catherine fonseca catalan eirl	Mixta	La Curandera Herbolaria	
1657242	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comunicaciones Y Producción Audiovisual Vp Spa	Mixta	BIO BIO CONECTA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ditelibros Spa	Denominativa	Ditelibros	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657249	Héctor Sebastián Campal	Mixta	La Verdad de la Milanese ccp	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LA VERDAD DE LA MILANESA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", LA VERDAD DE LA MILANESA CCP no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, LA VERDAD DE LA MILANESA CCP por LA VERDAD DE LA MILANESA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657327	Nelson Alfredo Lucero Díaz	Mixta	LUCERO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Lucero". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "Desarmaduría Lucero", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "Desarmaduría lucero" por "Lucero", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1657331	Jorge Luis Campos Flores, en representación de Perfor Ñuble Spa	Denominativa	PERFOR ÑUBLE	
1657334	Carolina Fernanda Cárdenas Leal	Mixta	MI SENTIR	
1657389	Carolina Tatiana Carrera Jofré, en representación de Ccm Exportadora Spa	Mixta	MAREVA	
1657390	Esteban Alonso Toro Moreno	Mixta	Backside	
1657391	Isabela Constanza Labbé Peña	Mixta	SoeZ	
1657393	Jonathan Guillermo Iriarte Jaque	Denominativa	my moments	
1657394	Lucas Mauricio Dávila González	Denominativa	TribuPet	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657395	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de CONGREGACION LEGIONARIOS DE CRISTO	Mixta	CE	De oficio se corrige solicitante al tenor de documentacion acompañada y confirmada en el sitio <a href="http://www.sii.cl">www.sii.cl</a>
1657405	Mauricio Eduardo Peñafiel Araya	Mixta	normativo con sentido by lifebox	De oficio se incorpora " by lifebox" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1657406	Adela Isabel Gutiérrez San Martín	Denominativa	GüD Insight & Planning	
1657407	Jean Claude Patri Didier	Denominativa	Cool crepes	
1657409	Yasna Andrea Reales Araya, en representación de Comercial Méndez Reales Spa	Mixta	Disz Home	
1657410	Javier Antonio Sandoval Sandoval	Denominativa	Los Lacri	
1657411	Pablo Ernesto Ryan	Denominativa	solvr	
1657412	Mauro Luciano Bruno Herrera	Mixta	Radiante & Solar	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657418	Claudia Andrea Tapia Flores	Mixta	RAÍCES Y ALAS REFLEXIONES DE UNA MUJER EN VUELO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RAÍCES Y ALAS REFLEXIONES DE UNA MUJER EN VUELO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Raíces y Alas, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Raíces y Alas, por RAÍCES Y ALAS REFLEXIONES DE UNA MUJER EN VUELO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657445	Nicolás Matías Lagos Rojas	Mixta	L'Amalia Premiun Chilean Fruit	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "L'Amalia Premium Chilean Fruit".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca": "L'Amalia", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro "L'Amalia" por "L'Amalia Premium Chilean Fruit", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657563	José Miguel Apablaza Cárdenas	Mixta	APARUC CONSULTORÍA MARÍTIMA & CONSTRUCCIÓN CONSTRUYENDO CONFIANZA Y FUTURO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "APARUC CONSULTORÍA MARÍTIMA &amp; CONSTRUCCION CONSTRUYENDO CONFIANZA Y FUTURO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", APARUC, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, APARUC, por APARUC CONSULTORÍA MARÍTIMA &amp; CONSTRUCCION CONSTRUYENDO CONFIANZA Y FUTURO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1657566	Daniela Andrea Montebruno Gibert, en representación de Consultas Medicas San Cristobal SpA	Mixta	CLÍNICA FUNDACIÓN MÉDICA SAN CRISTÓBAL	
1657567	Jose Rodolfo Ramirez Cegarra	Mixta	Imperial Model Academy	
1657593	Rebeca Paz Permutth Suárez	Denominativa	Centro Comercial Paseo Autopista	
1657617	Javier Sabido Guerra, en representación de STEWARD S.A.	Mixta	INDUNOX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657621	Javier Ignacio Miranda Comejo, en representación de Casa Miranda Spa	Mixta	veneno negro	
1657623	Sue Helen Contreras Andrade	Denominativa	RAÍZ DEL SUR	
1657780	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Metropolisshop Spa	Mixta	PRIKO	
1657783	JARRY IP SPA, en representación de FOODBOX, S.A.	Denominativa	SANTA COFFEE & BAKERY	
1657791	Javiera Fernanda Undurraga Figueroa, en representación de Comercial Ancud Spa	Denominativa	Frutos Chiloé	
1657792	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	OFF ROAD	
1657793	Andrea Alejandra Massú Contreras	Denominativa	Las Aventuras de los Tikititos	
1657795	Claudio Andrés Alhambra Carvajal, en representación de Asesorías Legales Alhambra Y Cortés Limitada	Denominativa	Pulso Legal	
1657797	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Haroldo Larry Farías Olivares	Mixta	HF ORIGINALES POTENCIA CUMBIERA	
1657798	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	MED-WIPES	
1657800	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Gabriel Alejandro Hales Opitz	Denominativa	ENTRE VODCAST	
1657801	Antenor Jency Málaga Ponce, en representación de Málaga Y Gastronomía Spa	Denominativa	Ronda Española by Calesa	
1657802	Bernardita Teresa Hiriart Caraves, en representación de Hyh Abogados Limitada	Denominativa	FULLPIE	
1657804	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercialización Y Fabricación De Metales Modeling Metal Limitada	Denominativa	metalbox	
1657805	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EBT S.A.	Mixta	OFF ROAD	
1657806	Estudio Carey Limitada, en representación de Plataforma Multimedia Chile Limitada	Denominativa	BIENESTAR	
1657807	Daniela Andrea Aravena Fuentes	Denominativa	Beleza Pura	
1657808	Valentina Normann Vergara, en representación de Prismamed Spa	Mixta	Prisma	
1657809	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de RFI Hygiene Limited	Mixta	Clearly Herbal	
1657811	Oscar Rodolfo Soto Hernández	Denominativa	Susurro 7.7	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657814	Patricio Alejandro Reyes Bravo, en representación de Dreamside Ingeniería Informática Integral Limitada	Denominativa	sidatt	
1657815	Juan Pablo Videla Muñoz	Mixta	La Huerta Donde Miriam	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657816	Elisabet Noemí Manríquez Páez, en representación de Auticuidado Spa	Mixta	Auticuidado	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1657817	Erick Josias Ruz Pooley, en representación de Procesadora Insuban Spa	Denominativa	insuban.cl	
1657818	Wilmery Maribel Lozada Arias	Denominativa	wilmery beauty studio	
1657823	Paulina Nazar Massuh, en representación de Renati Spa	Mixta	Renatti	
1657826	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Importadora Y Comercializadora Nachen Spa	Denominativa	NACHEN	
1657832	Jorge Garay Pérez, en representación de Dongyang Yachu Industry and Trade Co., Ltd.	Mixta	MGC	
1657836	S P MARK LTDA, en representación de Servicios Automotrices Ok Car Spa	Mixta	OK CAR	
1657915	Fernando Andrés Parra Jiménez	Mixta	PhysioSport Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657918	Rokelina Alejandra Villanueva Lopez	Mixta	Pasos Saludables	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1657920	Miguel Angel Alvial Castro	Mixta	ClearSmartPool	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1657934	Archi Cristian Ellis Valdés	Mixta	KUNAQUINITA	
1657935	Dellafori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA CHILE SPA	Denominativa	OBLINE	
1657936	Cristian Rogers Vidal Melo	Mixta	proparts	
1657937	Dagoberto Gabriel Christoforou Jara	Denominativa	Christoforou	
1657940	FINCORP SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos	Denominativa	PCGEARS	
1657945	Karen Belén Irigoyen Gómez, en representación de Bekar Spa	Mixta	50 MUJERES DE CHILE CHILE EN CARTAS	
1657946	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de María Andrea Pichara Pichara	Denominativa	EL REY DEL MELÓN	
1657948	Bárbara Loreto García Batista	Mixta	Humi Aromaterapia	
1657953	Jaime Fabián Zúñiga Díaz	Mixta	Jazudi Transportes	
1657954	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de Ria Spa	Denominativa	RIACO	
1657955	Jorge Garay Pérez, en representación de Ningbo Luckibuy Import & Export Co., Ltd.	Mixta	AUTO FIELD	
1657956	Marcelo Nicolás Pérez Beristain	Mixta	Perez Autos	
1657957	Jose Manuel Cardona Figueroa	Mixta	ALMAVITAL SALUD Y BIENESTAR DE FORMA NATURAL	
1657959	Sebastián Ignacio Gómez González, en representación de Óptica Vistamar Spa	Denominativa	ÓPTICA VISTAMAR	
1657962	Flor Maritza Villalobos Arraño	Mixta	Rayén de Misqui	
1657987	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Kishor Nathurmal Dinani	Denominativa	TANAKA	
1658001	Cristian Max Fuenzalida Salazar	Denominativa	Alpha	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1658002	Guillermo Humberto Sansana Carrillo, en representación de I Municipalidad De Chimbarongo	Denominativa	EXPO MIMBRE	
1658004	Guillermo Benjamín Eduardo Sanfurgo Cid	Denominativa	MEMBRISOL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1658014	Sebastián Ignacio Ortiz Lancellotti	Denominativa	Be Rent	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1658050	Sandra Carmen Montoya Rebolledo	Denominativa	Neumáticos Montoya	
1658051	Isadora Paz Cordero Montoya	Denominativa	Rokko	
1658052	Javiera Francisca Parada Figueroa, en representación de Sociedad Comercial Werner y Raddatz SpA	Mixta	Ferreterías Werner & Raddatz Construyendo Soluciones	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1658054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estacionamiento Y Comercial Jaqv Spa	Mixta	Santa Economía	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección a la palabra Supermercado." atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1658055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Foc Group Spa	Mixta	FOC LAT	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1658057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Sutto Isasi Spa	Mixta	LAHERRAMIENTA.CL	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1658058	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Baldemar Carrasco Morales y Marcia Andrea Carrasco Morales	Mixta	Royal Austral Patagonia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL HERMAR SPA	Mixta	MIZUMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1426528, marca MIZUMI, que distingue servicios de restaurante, de la clase 43;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629368	Cristian Gonzalo Muñoz Muñoz, en representación de Cristhofer Andrés Álvarez García	Denominativa	CRIS MJ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra C), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>En efecto, la marca solicitada "CRIS MJ" corresponde al nombre artístico de Christopher Álvarez García, y al no haberse acompañado los documentos a los que se refiere el artículo 7 letra b del reglamento de la ley de propiedad industrial, la denominación pedida no cuenta con los</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				requisitos para constituirse como marca registrada. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629549	Moises Hernan Castro Toro, en representación de STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	Strawplast	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1610546, marca STRAWPLAST, que distingue Bandejas para uso doméstico de papel,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cartón o materias plásticas; vasos de papel de material plásticas y recipientes de cocina de papel o materias plásticas, de la clase 21; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631034	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Crumbl IP, LLC	Denominativa	CRUMBL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>término CRUMBL, el cual tiene una leve variación ortográfica del término CRUMBLE, que traducido del inglés al español significa desmigra o desmoronarse, y además es el nombre de un dulce tradicional de Reino Unido, que se compone de dos partes bien diferenciadas, una base dulce, blanda y melosa de frutas y por una cubierta hecha de una cobertura crujiente similar a una galleta arenosa. Este dulce debe su nombre a la cubierta crujiente que se desmiga o demenuza. Por tanto, en relación a la cobertura solicitada es descriptiva de los productos solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1625216, marca CRUMBL, que distingue galletas;bagels;bizcochuelos (pastelillos);bollería (productos a base de harina);croissants;cupcakes [pastelitos en forma de magdalena];donas;helados;yogures helados;palomitas [popcorn];pan y panecillos;pasteles*;pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);productos de pastelería y repostería;sándwiches;tartas, de la clase 30;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633128	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WALNUT TECNOLOGIAS SPA	Mixta	WALNUT TECNOLOGÍAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1349514 Marca N.W NATURAL WALNUT Protege Información sobre ventas de productos; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Importación y Exportación de la clase 35; Registro N°1437581 Marca Walnut Protege Colchones; colchones; muebles de la clase 20; y Registro N°1422151 Marca BIG WALNUT Protege Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; aparatos de radio; aparatos para sistemas globales de determinación de la posición [GPS]; baterías recargables; tabletas electrónicas; cajas de altavoces; cámaras de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633670	Juan Eduardo Hermosilla Panes	Denominativa	callcenter.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "callcenter.cl", en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>circunstancias que la expresión "Callcenter" se traduce al español como "Centro de llamadas" y se refiere a un lugar donde personas reciben y realizan llamadas a clientes actuales y potenciales, de modo que indica la destinación de los servicios solicitados, que corresponderán a servicios de conexiones electrónicas y digitales para centros de llamadas, sin que la adición del segmento final ".CL" resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634336	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christophe Jean-pierre Boinelle	Mixta	FONTAINE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1484084 Marca LAFONTAINE Protege Ropa; ropa de mujer; ropa de hombre de la clase 25; Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de venta minorista en relación con decoraciones festivas; servicios de venta mayorista en relación con decoraciones festivas de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634346	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	EXAMED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1325324 Marca Exa-Med Protege Servicios médicos de la clase 44; Solicitud N°1501739 Marca examedi Protege Servicios médicos, de exámenes médicos y de diagnóstico de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>enfermedades; servicios de terapias, tratamientos y prevención de enfermedades; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines de diagnóstico y terapéuticos; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional en el tratamiento integral de enfermedades, los servicios antes mencionados proporcionados por todos los medios de comunicación de la clase 44; y Solicitud N°1504268 Marca EXAMEDI Protege Servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; Servicios médicos de urgencia; casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios (casas de asistencia), servicios de sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y de salud; centros de salud; servicios médicos para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios de nutricionistas; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; arte dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Laboratorios de muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes); Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de imagenología; Laboratorios clínicos e imagenológicos para la toma de exámenes a pacientes. Imagenología para diagnósticos médicos. Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de telemedicina. Servicios de vacunación. Servicios de kinesiología de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634347	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAECUSLAB SPA	Mixta	ANNY Potencia tus capacidades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1342033 Marca Annie Protege Aparatos de grabación y reproducción para transportadores de sonido e imagen; aparatos identificadores biométricos; archivos de imagen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables; escáneres para códigos de barra; hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; lectores de códigos de barras; micrófonos para dispositivos de comunicación; procesadores digitales de sonido; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas de computación para la búsqueda de contenidos en redes de computadores por control remoto; programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; software informático para el control de terminales de autoservicio; software para la autorización de acceso a bases de datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634354	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUTACION E INFORMATICA DIEGO PEREIRA SANCHEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	IRISLAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1417506 Marca OPTICA IRIS Protege Ajuste de gafas; ajuste de lentes; ajuste de lentes de contacto; alquiler de anteojos [óptica]; alquiler de gafas; alquiler de gafas [óptica];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cirugía láser para la vista; iriología; servicios de ajuste de gafas; servicios de ajuste de lentes; servicios de ajuste de lentes (gafas); servicios de control de la vista; servicios de examen de la vista; servicios de exploración de la vista; servicios de exámenes de visión; servicios de oftalmología; servicios de ópticos; servicios oftalmológicos; suministro de información de salud; suministro de información sobre ajuste de lentes de contacto de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634507	Víctor Manuel Rodríguez Hidalgo, en representación de Myceliums SpA	Mixta	Myceliums	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1412979 Marca M Mycellium Protege Consultoría comercial; consultoría contable; consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; consultoría de personal; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en recursos humanos; consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; consultoría en selección de personal; consultoría sobre contratación de personal; consultoría sobre gestión de personal de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634976	Ana Patricia Arcila Alvarado, en representación de Cosmética y Herbolaria Ana Patricia Arcila Alvarado EIRL	Denominativa	Alter-Nativa de la Patagonia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1426197 Marca ALTER - NATIVA PATRICIA ARCILA Protege Jabones de tocador; artículos de perfumería; cosméticos orgánicos; cosméticos para cuidados corporales y estéticos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares de la clase 3; Complementos alimenticios; suplementos alimenticios; lociones y cremas medicamentosas para el cuerpo, piel, cara y manos; medicamentos a base de hierbas; medicamentos y agentes terapéuticos de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635152	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria San Miguel SpA	Denominativa	INMOBILIARIA SAN MIGUEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 794480 Marca BARRIO PARQUE SAN MIGUEL Protege servicios de asesoría, gestión, desarrollo y consultoría en materias inmobiliarias. servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>inversiones y negocios inmobiliarios, corretaje y administración de bienes inmobiliarios de la clase 36; y Registro N° 1366846 Marca Altos de San Miguel Protege Administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Agencias o corretaje para el alquiler de edificios; Agencias o corretaje para el alquiler de tierras; Agencias o corretaje para el alquiler o arrendamiento de tierras; Alquiler de apartamentos; Alquiler de apartamentos y oficinas; Alquiler de bienes inmuebles; Alquiler de departamentos; Alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; Arrendamiento con opción de compra [leasing]; Arrendamiento de bienes inmuebles; Negocios inmobiliarios; Servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; Servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de créditos hipotecarios; Servicios de préstamos inmobiliarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635273	Carolina Alejandra Díaz Esparza, en representación de FARMACIA TRINIDAD SPA	Mixta	FARMACIA TRINIDAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1377145 Marca LA BODEGUITA DE TRINIDAD Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34, con excepción</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de las clases 01, 06, 10, 30 y 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios con excepción de productos de las clases 01, 06, 10, 30 y 34; Administración de negocios. Servicios de Marketing de la clase 35. (Antecedente rechazo solicitud N°1598638).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635319	Rodolfo Andrés Pizarro Galdames, en representación de Blue South Technologies SpA	Mixta	Blue South Technologies	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1428045 Marca SOUTH BLUE Protege Publicidad, marketing y relaciones públicas; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; desarrollo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptos publicitarios; puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; trabajos de oficina; servicios de secretariado; servicios de suscripción a periódicos para terceros; recopilación de estadísticas; alquiler de máquinas de oficina; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de contestador automático para abonados ausentes; gestión de negocios, administración de negocios y consultoría sobre negocios; teneduría de libros; servicios de consultoría comercial; contratación de personal, colocación de personal, oficinas de empleo, agencias de importación-exportación; servicios de colocación de personal temporal, ventas en pública subasta; agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, a saber, preparaciones para blanquear y limpiar, detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico, productos blanqueadores [lavandería], suavizantes para la colada, quitamanchas, detergentes para lavavajillas no medicinales, productos de perfumería, cosméticos, fragancias, desodorantes para uso personal y animal, jabones, preparaciones para el cuidado dental, dentífricos, preparaciones para pulir prótesis dentales, preparaciones para blanquear los dientes, enjuagues bucales que no sean para uso médico, preparaciones abrasivas, tela esmerilada, papel de lija, piedra pómez, pastas abrasivas, preparaciones para pulir cuero, vinilo, metal y madera, ceras y cremas para cuero, vinilo, metal y madera, cera para pulir, cuero y pieles de animales en bruto o semi-trabajados, imitaciones de cuero, cuero reforzado, cuero para forros, artículos de cuero o imitaciones de cuero u otros materiales, diseñados para llevar artículos, bolsos, billeteras, cajas y baúles de cuero o cuero reforzado, estuches para llaves, baúles [equipaje], maletas, paraguas, parasoles, sombrillas, bastones, fustas, arneses, artículos de guarnicionería, estribos, correas de cuero [artículos de guarnicionería], prendas de vestir, a saber, chaquetas, gabanes, abrigos, faldas, trajes, jerseys, chalecos, camisas, forros de cuero hechos de confección [partes de prendas de vestir], camisetas de manga corta, sudaderas, vestidos, bermudas, pantalones cortos, pijamas, pulóveres, pantalones vaqueros, chándales, ropa impermeable, ropa de playa, trajes de baño, trajes de natación, prendas de vestir de deporte [exclusivamente para la práctica de deportes],</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prendas de vestir para bebés a saber, camisas, pantalones, abrigos, vestidos, ropa interior, a saber, calzoncillos tipo short, sostenes, bragas, pantalones, calcetines, calzado, a saber, zapatos excepto zapatos ortopédicos, sandalias, botas, botas de marcha, botines, calzado de deporte, zapatillas de interior, partes de zapatos, a saber, taloncillos, plantillas para calzado, palas de calzado, artículos de sombrerería, a saber, gorras, solideos, gorras de deporte, sombreros, boinas, guantes [prendas de vestir], medias, cinturones [prendas de vestir], camisolas, pareos, bufandas, pañuelos de cuello, chales, cuellos, corbatines, corbatas, ligeros, que permiten a los consumidores examinarlos y comprarlos con comodidad, dichos servicios pueden ser prestados por tiendas minoristas, comercios mayoristas, por medios electrónicos o mediante catálogos de venta por correspondencia de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635356	Erick Leonardo Podestá Gallardo, en representación de Gestión Legal Chile Limitada	Denominativa	Gestión Legal Chile limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base al conjunto Gestión Legal y a los términos Chile y limitada, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa al conjunto de actividades jurídicas, administrativas y estratégicas que una organización (empresa, bufete o entidad pública) implementa para velar por el cumplimiento normativo (compliance), prevenir riesgos legales, gestionar litigios y optimizar sus procesos jurídicos internos. Abarca desde la asesoría interna y la administración de contratos hasta la defensa judicial y el control de costos, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, cualidad y/o género de los pretendidos servicios; el segundo correspondiente a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección; y el tercero que designa a un tipo de sociedad cuya principal ventaja es que los socios limitan su responsabilidad al monto de sus aportaciones protegiendo su patrimonio personal de deudas sociales, tratándose de un término de uso necesario en la generalidad del comercio en relación a las sociedades constituidas bajo dicha forma societaria. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635384	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de ZHENGZHOU RUNXIANG CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	WEDRINK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1306016 Marca WE Protege Provisión de alojamiento temporal; provisión de alojamiento temporal en casas; servicios de hotel; servicios de reserva y reserva en línea para</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alojamiento temporal; provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; servicios de cafetería, bar y restaurante; servicios de cafetería, proporcionar instalaciones para reuniones de negocios y eventos comerciales de la clase 43; Registro N°1318368 Marca WE Protege Alquiler temporal de espacio para oficinas compartidas y oficinas de la clase 43; Registro N°1341671 Marca WE Protege Alquiler de Servicios de alquiler de alojamiento temporal; servicios de restaurantes y bares de la clase 43; y Registro 1308949 Marca WE Protege Servicios de comidas preparadas y bebidas; provisión de instalaciones para reuniones de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635815	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Dolores Vanessa Nuñez Cabrera	Denominativa	redes deportivas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "redes deportivas",</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a las mallas fabricadas con materiales resistentes (nylon, polipropileno, polietileno) diseñadas para la seguridad, el marcaje del terreno y el desarrollo de diversas disciplinas, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza y/o género de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635918	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	One Stop Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1478020 Marca ONE STOP SHOP Protege Bancos de trabajo; encimeras; mesas de trabajo para uso industrial; estantes de almacenamiento; armarios de almacenamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos; estaciones de trabajo comerciales que comprenden superficies de trabajo, estantes de almacenamiento, armarios de almacenamiento metálicos; puestos de trabajo equipados de encimeras multiusos, para su uso en diversos ámbitos de la clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636013	Elena Pilar Romero Pérez	Denominativa	Chile en tu sello	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al consistir la marca pedida en la denominación "CHILE EN TU SELLO" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados, dado que en razón de la composición de la marca pedida, a saber, el uso del término "Chile" que corresponde a la denominación del país de Chile y "En tu sello" da la idea de que corresponde a una marca sectorial o una marca país destinada a generar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				identidad visual y comercial de productos provenientes de un país en el comercio internacional, más que una marca de una persona natural como es el caso de autos. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636078	Pascual Ernesto Collado Castro	Mixta	e-sencial life	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°838808 Marca ESENCIAL Protege Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades hepáticas de la clase 5; Solicitud N°1589822 Marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ESSENZIALE Protege alimentos y suplementos alimenticios sin gluten, todos adecuados a fines médicos;antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios;bacterias probióticas [suplementos alimenticios];bacterias probióticas en cuanto suplementos alimenticios;barritas de suplementos alimenticios nutricionales;bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios;levadura de cerveza para ser utilizada como suplementos alimenticios;proteínas de suero de leche [suplementos alimenticios];proteínas de suero de leche en cuanto suplementos alimenticios;suplementos alimenticios;suplementos alimenticios a base de acai en polvo;suplementos alimenticios a base de aceite de algas con dha;suplementos alimenticios a base de aceite de algas con ácido docosahexaenoico;suplementos alimenticios a base de aceite de linaza;suplementos alimenticios a base de aceite de lino;suplementos alimenticios a base de albúmina;suplementos alimenticios a base de alginatos;suplementos alimenticios a base de aminoácidos;suplementos alimenticios a base de caseína;suplementos alimenticios a base de chlorella;suplementos alimenticios a base de coenzima q10;suplementos alimenticios a base de cáñamo;suplementos alimenticios a base de enzimas;suplementos alimenticios a base de frutas;suplementos alimenticios a base de germen de trigo;suplementos alimenticios a base de glucosa;suplementos alimenticios a base de isoflavona de soja;suplementos alimenticios a base de jalea real;suplementos alimenticios a base de lecitina;suplementos alimenticios a base de levadura;suplementos alimenticios a base de levadura de cerveza;suplementos alimenticios a base de linaza;suplementos alimenticios a base de luteína;suplementos alimenticios a base de minerales;suplementos alimenticios a base de oligoelementos;suplementos alimenticios a base de polen;suplementos alimenticios a base de polen de pino;suplementos alimenticios a base de propóleos;suplementos alimenticios a base de proteínas;suplementos alimenticios a base de proteínas de suero de leche;suplementos alimenticios a base de proteínas vegetales en forma de polvo;suplementos alimenticios a base de semillas de lino;suplementos alimenticios a base de yacón;suplementos alimenticios antioxidantes;suplementos alimenticios compuestos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aminoácidos;suplementos alimenticios con efecto cosmético;suplementos alimenticios con efectos cosméticos;suplementos alimenticios de coenzima q10;suplementos alimenticios de levadura de cerveza;suplementos alimenticios de luteína;suplementos alimenticios de mezclas de bebidas que contienen proteínas de suero de leche;suplementos alimenticios de proteína de suero de leche;suplementos alimenticios de proteínas;suplementos alimenticios dietéticos;suplementos alimenticios dietéticos a base de extractos de hierbas deshidratadas en cápsulas;suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico;suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas, que no sean para uso médico;suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos;suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos para uso médico;suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos, que no sean para uso médico;suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo;suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo para uso médico;suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo, que no sean para uso médico;suplementos alimenticios medicinales a base de colágeno;suplementos alimenticios medicinales para consumo humano;suplementos alimenticios minerales;suplementos alimenticios minerales para seres humanos;suplementos alimenticios para humanos;suplementos alimenticios para personas;suplementos alimenticios para seres humanos;suplementos alimenticios para uso dietético;suplementos alimenticios para uso farmacéutico;suplementos alimenticios para uso médico;suplementos alimenticios para uso terapéutico;suplementos alimenticios probióticos;suplementos alimenticios probióticos en cápsulas;suplementos alimenticios proteicos en polvo;suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para deportes de resistencia;suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para la pérdida de peso;suplementos alimenticios que contienen proteínas de suero de leche;suplementos alimenticios que no sean para uso médico;suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng;suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng rojo;suplementos alimenticios termogénicos de la clase 5.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636521	Luis Rodrigo Arce Lorca, en representación de Bárbara Jesús Barraza Gatica	Mixta	BetterB by Próspera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1422126 Marca Better b Protege Difusión de propaganda y de material publicitario [volantes, folletos, prospectos y muestras]; servicios de tiendas mayoristas de ropa;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta minorista por correspondencia de ropa y accesorios de prendas de vestir; servicios publicitarios y de propaganda; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de venta minorista por correspondencia de accesorios de prendas de vestir; servicios de venta minorista por correspondencia de prendas de vestir y accesorios; servicios de venta minorista y mayorista de accesorios de moda; servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, zapatos, calzado, artículos de sombrerería y accesorios de moda de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991241855	House Foods Group Inc.	Mixta	House Foods	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1389850, marca Burger House, que distingue Sándwiches de hamburguesa; hamburguesas con queso (sándwiches), clase 30.            Registro N° 1327819, marca HOUSE BAR, que distingue Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; servicios de consultoría en relación con estrategias de negocio para productos de las clases 32 y 33. publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de compra y venta al público por internet de productos de las clases 32 y 33, de la clase 35 y Servicios de bar y restaurants, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865810	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de GIUNTI PSYCHOMETRICS HOLDING S.R.L.	Denominativa	GIUNTI PSYCHOMETRICS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de investigación; Servicios de investigación; Prestación de servicios de investigación; Servicios de investigación y desarrollo, de la clase 42; ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: investigación biológica, investigación clínica e investigación médica y en el caso de los servicios de desarrollo, en la clase pedida se encuentra por ejemplo los servicios de desarrollo de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865812	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de GIUNTI PSYCHOMETRICS HOLDING S.R.L.	Mixta	GIUNTI PSYCHOMETRICS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de investigación; Servicios de investigación; Prestación de servicios de investigación; Servicios de investigación y desarrollo, de la clase 42; ya que la redacción es amplia e induce a error con otras clases de servicios. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: investigación biológica, investigación clínica e investigación médica y en el caso de los servicios de desarrollo, en la clase pedida se encuentra por ejemplo los servicios de desarrollo de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866258	Baril & Advogados Asociados, en representación de VCI VANGUARD CONFECÇÕES IMPORTADAS S.A.	Mixta	ARAMIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1018119, marca ARAMIS, que distingue VESTUARIO, CALZADOS, CORBATAS, PRENDAS DE VESTIR Y ARTICULOS SOMBRERERIA, clase 25.</p> <p>Registro N° 1183101, marca arami, que distingue Promoción de ventas para terceros; venta al por menor (presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -), clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866380	FRKelly, en representación de Smurfit Kappa Services Limited	Mixta	Smurfit Kappa CREATING THE FUTURE TOGETHER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Materiales de embalaje y Materiales de embalaje de fibras sostenibles, de la clase 16; por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos, solo a modo ilustrativo en la clase 17 existen: Materiales de embalaje [relleno] de caucho o materias plásticas; en la clase 22: Materiales de embalaje [relleno] que no sean de caucho, materias plásticas, papel o cartón; y en la clase 17: Materiales de embalaje de materias plásticas para contenedores de transporte.</p> <p>En la clase 40: Aprestos para el papel, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, es más pareciera que busca proteger un producto en una clase de servicio. En la misma clase se observa Explotación forestal, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, toda vez que la palabra Explotación en la redacción pedida tiene un sentido comercial, mientras que lo que existe en la clase pedida es mucho más específico, solo a modo ilustrativo lo más idóneo en esta clase sería: tala y corte de madera.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866383	MEISSNER BOLTE PATENTANWÄLTE RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Knauf Aquapanel GmbH & Co. KG	Denominativa	Aquapanel Thermobase	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 821656, marca AQUAPANEL, que distingue Paneles para ser usados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>construcción; paneles de cemento para ser usado en la construcción; yeso; enlucidos, clase 19.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866454	Madame DAUBIN Béatrice CABINET LAVOIX, en representación de LE CREUSET	Mixta	C	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Peladores, de la clase 8; ya que la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 7 o 21. Lo que existe en la clase pedida es: peladores de verduras accionados manualmente, solo por nombrar un ejemplo. Además se observa en la clase: Mandolinas, ya que al no estar especificada la redacción, la misma induce a error con productos de la clase 15. Lo que existe en la clase pedida es: mandolinas de cocina por ejemplo.</p> <p>En la clase 24 se observa: Trapos, ya que la redacción no es clara y por tanto no se entiende el objeto del productos pedido como tampoco su verdadera clasificación. Lo que existe en la clase solicitada es: trapos de cocina. Además se observa: Caminos de mesa, manteles individuales, servilletas, manteles, ya que al no estar especificada la redacción, la misma induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida a modo de ejemplo es: caminos de mesa de materias textiles o de materias plásticas, manteles de materias textiles individuales, servilletas de textiles, manteles de materias textiles o de tela.</p> <p>En la clase 25 se observa: Delantales, ya que al no estar especificado el producto, éste induce a error con otras clases de productos. Lo que existe en la clase pedida es: delantales (prendas de vestir) como por ejemplo.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>A comunicaciones de la Oficina Internacional (OMPI) de fechas 16 de octubre de 2025 y 06 de noviembre de 2025: téngase presente las correcciones efectuadas en las coberturas pertenecientes a las clases 8 y 21.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866617	MICHALSKI HÜTTERMANN & PARTNER PATENTANWÄLTE MBB, en representación de Kraftblock GmbH	Denominativa	KRAFTBLOCK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de TI, de la clase 42; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello en atención, a que, es posible encontrar servicios de TI en distintas clases, como, por ejemplo: instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos informáticos de la clase 37 y otros ejemplos en clase 39. En la clase pedida, lo que se puede aceptar es: ingeniería de tecnologías de la información; consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación de software; servicios de información en materia de desarrollo de sistemas informáticos, entre otros. En la misma clase se observa además: Servicios de diseño, ya que la redacción es demasiado amplia y por tanto induce a error con otras clases de servicios, entre ellas, la clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:            Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991866677	J. LAHIDALGA, en representación de WATER CHALLENGE, S.L.	Mixta	water challenge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 794276, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHALLENGER, que distingue Lámparas de alumbrado, cocinillas, retretes, purificadores de agua, linternas, clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622574	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de DENOVA INC.	Denominativa	PSOMI	
1628382	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	STAR PATROL	
1629136	LLP Estudio Jurídico, en representación de RCA Ingeniería SpA	Mixta	Mundo Idiomas.cl	Con protección al conjunto y sin protección al término "IDIOMAS" y ".CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629548	Moises Hernan Castro Toro, en representación de STRAWPLAST INDUSTRIA E COMERCIO LTDA	Mixta	CascaBrasil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brasil" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630120	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Mixta	V R	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1173883 Marca VR BICICLETAS PERSONALIZADAS Protege Bicicleta (cadenas de -); bicicleta (cuadros de -); bicicleta (cubiertas [neumáticos] de -); bicicleta (frenos de -); bicicleta (llantas [rines] de -); bicicleta (manillares de -); bicicleta (radios de -); bicicleta (rayos de -); bicicleta (ruedas de -); bicicleta (sillines de -); bicicletas (bombas de aire para -); bicicletas (cámaras de aire para -); bicicletas (indicadores de dirección para -); bicicletas (infladores para -); bicicletas (redes protectoras para -); bicicletas (soportes de pie para -); bicicletas (timbres para -); bicicletas (tubulares para -); bicicletas; bombas de aire para ciclos y bicicletas; cadenas para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para ciclos y bicicletas; cestas especiales para bicicletas; cuadros para ciclos y bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; direccionales para bicicletas; frenos para ciclos y bicicletas; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; indicadores de dirección para bicicletas; infladores para ciclos y bicicletas; llantas [rines] para ciclos y bicicletas; manillares para ciclos y bicicletas; manubrios para ciclos y bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas; pies de apoyo para bicicletas; radios para ciclos y bicicletas; rayos para ciclos y bicicletas; redes protectoras para bicicletas; rines [llantas] para ciclos y bicicletas; riyakah (remolques de bicicletas); ruedas para ciclos y bicicletas; sillín (fundas de -) para bicicletas o motocicletas; sillines para bicicletas o motocicletas; sillines para ciclos y bicicletas; soportes de pie para bicicletas; timbres para ciclos y bicicletas; tubulares para ciclos y bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 08 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad las marcas distinguen coberturas diferentes, que existen diferencias graficas, fonéticas y conceptuales determinantes. Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el registro N°1173883, por cuanto dicho registro no se encuentra</p>

**Estado Diario Subdirección de 10/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actualmente vigente al haber caducado y no haber sido renovados de conformidad con el artículo 24 de la Ley N°19.039, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.
1630701	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHEFE DO BENEFICIO LTDA.	Mixta	BUSCABUSCA	
1630712	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Tehrani Corp	Mixta	SUPREME TRIMMER	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRIMMER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630818	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Avaya LLC	Denominativa	AVAYA INFINITY	
1630860	Verónica Alejandra Martínez Cancino, en representación de MSMC SpA	Denominativa	Invitandote	
1630874	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Mixta	HEROES	



Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630926	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAPITAL PARTNERS SOCIEDAD DE INVERSION SpA	Denominativa	Capital Partners	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 22 de diciembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo tiene el carácter de evocativo, que la marca debe otorgarse como conjunto, que marcas similares coexisten en otras clases, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N° 19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance</p>



Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al</p>



Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1631000	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Francisca Javiera Gajardo Carreño	Mixta	fractai	

Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632042	Esteban Alonso Corrales Barrientos	Denominativa	coffee roaster Sideral	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1309832. SIDERAL ECB. Cafés-restaurantes; Hostales; Pizzería; Pizzerías; Preparación de alimentos y bebidas; Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Pubs; Reserva de alojamiento en camping; reserva de alojamiento temporal; Sandwicherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; servicios de restaurantes, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando ser el titular de la marca fundante de la observación de fondo, registro N° 1309832, por lo que no existiría impedimento para conceder el signo solicitado.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, previo a realizar el examen marcarío, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que según los antecedentes con que cuenta este Instituto, la marca fundante de dicha diligencia de oficio, registro N° 1309832, marca SIDERAL ECB, de clase 43, se encuentra registrada a nombre de Esteban Alonso Corrales Barrientos, quien resulta ser el mismo solicitante de autos, motivo por el cual resulta inoficioso un pronunciamiento de fondo en relación con las causales de irregistrabilidad invocadas, al no existir impedimento legal o registral que obste a su coexistencia en el mercado.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se</p>

Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632465	Camila Fernanda Robles Yáñez, en representación de Servicios de salud enmed spa	Mixta	Enmed	
1632498	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de VINDER CHILE SPA	Mixta	MARI BAGS	Con protección al conjunto. Sin protección a BAGS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632879	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Denominativa	IMPOVAR LINEA SANITARIA DE INCENDIOS	Con protección al conjunto. Sin protección a LINEA SANITARIA DE INCENDIOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632882	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR LÍNEA SANITARIA RED DE INCENDIOS	Con protección al conjunto. Sin protección a LÍNEA SANITARIA RED DE INCENDIOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633074	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luz Marisa Cárdenas Selti	Mixta	CKAUSATUR	
1633331	Lorena Fernanda Sánchez Echeverría	Denominativa	Revelando Mundos	
1633997	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Finital SpA	Mixta	MS Finital	
1634330	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MASTER CREDIT SOLUTIONS SPA	Mixta	MCS MASTER CREDIT SOLUTION	Con protección al conjunto. Sin protección a CREDIT y a SOLUTION de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634334	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Arnoldo Andrés Jara Valeria	Mixta	EL PAJONAL PANADERIA	Con protección al conjunto. Sin protección a PANADERIA de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634353	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christophe Jean-pierre Boielle	Mixta	SPV OPTIMIZE YOUR BIOLOGY	
1634477	SARGENT & KRAHN, en representación de CLUB MED	Mixta	CLUB MED	
1634501	Viviana Oriana Castro Covarrubias, en representación de CLUB ONCO AMIGAS Y AMIGOS DE CHILE	Mixta	ONCO AMIGAS CHILE - DRAGON BOAT	Con protección al conjunto. Sin protección a resto CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634510	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Guiza Spa	Mixta	Guiza	
1634805	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Mixta	Raise by Matrix Consulting	Con protección al conjunto. Sin protección a Consulting de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1634866	Claudia Elizabeth Valdivia Hernández, en representación de Barraca de Fierros Jurmaq SpA	Mixta	JURMAQ BARRACA DE FIERROS Construyendo Futuro	Con protección al conjunto. Sin protección a BARRACA DE FIERROS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de 10/02/2026

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1635154	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inversiones Herdanza SpA	Denominativa	INVERSIONES HERDANZA	Con protección al conjunto. Sin protección a INVERSIONES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635157	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inversiones Herdanza SpA	Denominativa	HERDANZA	
1635159	FRANCISCO JOSÉ SILVA VON MOLTKE, en representación de TODO GARAGE SpA	Mixta	TODO GARAGE SERVICIOS AUTOMOTRICES	Con protección al conjunto. Sin protección a SERVICIOS AUTOMOTRICES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635162	Carlos Alejandro Pérez Castro, en representación de CARLOS ENRIQUE PEREZ ESPINOZA TRANSPORTES EIRL	Mixta	Charly Grua	Con protección al conjunto. Sin protección a resto Grua de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635205	Rodrigo Ignacio Andía Barrera, en representación de IMPORTADORA EMAM SpA	Denominativa	EMMA BALANCE	
1635381	José Emilio Cea Castro, en representación de Trueno Studio Producer SpA	Mixta	Step Up Pro	
1635391	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Daniel Antonio Chirino Muñoz	Mixta	Mercado Zona	Con protección al conjunto. Sin protección a Mercado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635438	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Fei Gao	Denominativa	SUPER BALANCE UOMO	Con protección al conjunto. Sin protección a UOMO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635450	Marcelo Jesús Santos Tapia, en representación de Fei Gao	Denominativa	SUPER BALANCE IL TUO UOMO	Con protección al conjunto. Sin protección a UOMO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635581	Dominique Marie Lathrop Ligueros, en representación de María Virginia Silva Díaz y Dominique Marie Lathrop Ligueros	Denominativa	Kintegral Persona Mayor	Con protección al conjunto. Sin protección a Persona Mayor de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1635609	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Mundo Acero Spa.	Mixta	MUNDO ACERO	
1635816	Julio Cesar Castro Conde, en representación de PROYECTO CONDE SPA	Mixta	dpim	
1635985	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavoRad RP	
1636000	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavoRad RP	
1636003	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	Caleta Sur	
1636015	E-MARCAS SPA, en representación de IMPORT EXPORT KHAL LIMITADA	Mixta	KHAL K.2 213	

**Estado Diario Subdirección de 10/02/2026**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636324	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636327	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636328	Paula Alejandra García Rifo, en representación de COMERCIAL EL GRANO SPA	Mixta	COMERCIAL EL GRANO	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636329	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	COLEGIO MEDICO DE CHILE A.G.	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1636368	Paula Josefina Acuña Pinochet	Mixta	KODIAK	
1636455	Davis Richard Gómez Lizama, en representación de Juan Matías Loaiza Mansilla	Mixta	Juanek	
1636520	Asesorías DLA Piper Chile Limitada , en representación de Agencia de Agencias SpA	Denominativa	COSMO ONE	
991865652	Perani & Partners S.p.A, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Mixta	AL BRONZO Barilla	
991865752	Chofn Intellectual Property, en representación de JIAXING YANSHANG RESTAURANT MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	PANG PANG	
991866062	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de Miguel TORRES MACZASSEK	Mixta	KITTIE KNOX	
991866424	Perani & Partners S.p.A, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Denominativa	BARILLA PROTEIN+	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566238	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Marcelo Phillip Carroza Díaz	Mixta	Cobro Seguro Pro	Número de Registro: 1487775
1577253	Felipe Ignacio Hurtado Siña, en representación de Textil Holy Concept Limitada	Denominativa	Haze Concept	Número de Registro: 1487776
1578312	Felipe Ignacio Eguiguren Eyzaguirre	Denominativa	Avista_chile	Número de Registro: 1487777
1588019	Cristóbal Porzio , en representación de Cooperativa Central Aurora Alimentos	Denominativa	ALEGRA	Número de Registro: 1487778
1588020	Cristóbal Porzio , en representación de Cooperativa Central Aurora Alimentos	Mixta	ALEGRA	Número de Registro: 1487779
1595686	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de ATM Revest Home SpA	Mixta	ATM REVEST HOME	Número de Registro: 1487780
1597644	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Pesca Cisne S.A.	Denominativa	BOPEIXE	Número de Registro: 1487781
1600931	Gonzalo Andrés Arriagada Silva, en representación de Benjamín Oviedo Bravo	Mixta	Doctorarmonía	Número de Registro: 1487782
1613537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Octavio Rafael Maureira Aravena	Mixta	IMPERA S	Número de Registro: 1487783
1614756	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Demo Entidad Patrocinante SpA	Mixta	IMPULSA E. PATROCINANTE	Número de Registro: 1487784
1615778	Johansson & Langlois , en representación de Laboratorio Labococh Ltda.	Denominativa	COLORTONE	Número de Registro: 1487785
1617690	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gattii SpA	Mixta	GATTII	Número de Registro: 1487786
1620227	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inversiones F&D SpA	Mixta	FA Fran Alvarado	Número de Registro: 1487787
1620684	Mathias Ignacio Acevedo Von Frey	Mixta	HUEVOS EL GRINGO	Número de Registro: 1487788
1623228	Sofía Fernanda Romero Hermosilla, en representación de Inversiones MatchaMatch SpA	Mixta	Matcha Match Tea & Bakery	Número de Registro: 1487789
1623793	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Comercial y Representación Austral Limitada	Mixta	HNG	Número de Registro: 1487790
1626426	Jaime Iván Contreras Cortés	Denominativa	LONQUEN	Número de Registro: 1487791
1626444	Dhara Pupp Rimoli De Oliveira, en representación de Murilo Louvise Do Nascimento	Mixta	THE CHEESECAKE PROJECT ONE PIECE, NO GUILT. SANTIAGO CHILE	Número de Registro: 1487792
1626580	Jose Leonardo Villarroel Martinez	Mixta	Leo Style Salón	Número de Registro: 1487793

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626619	Sebastián Andrés Larraín Cortez	Mixta	ditmo	Número de Registro: 1487794
1626712	Felipe Ignacio Cáceres Solano, en representación de Heatex SpA	Mixta	Heatex soluciones térmicas al corazón de la industria	Número de Registro: 1487795
1626714	Melody Rubí Lobos Gallardo, en representación de Desarrolla Consultores SPA	Mixta	Desarrolla Consultores Somos parte de tu Equipo	Número de Registro: 1487796
1626732	Kiara Sthefanny Gonzáles Rios	Mixta	CHIRI SACH'AY EDITORIAL	Número de Registro: 1487797
1626755	Nicole Andrea Koppenberger Simunovic, en representación de Comercial Fashion Partners Limitada	Denominativa	AnónimaStore	Número de Registro: 1487798
1626802	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CCL Latam SpA	Mixta	KickOff Móvil	Número de Registro: 1487799
1626803	Christopher Alexei Miño Lagos	Mixta	Cerveza Marfil	Número de Registro: 1487800
1626806	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de CCL Latam SpA	Mixta	KickOff Móvil	Número de Registro: 1487801
1626872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Chávez Estrada	Mixta	MR.PANCHOIL	Número de Registro: 1487802
1626884	Iván Martín Novakovic Cerda	Mixta	Martin Droner Atacama	Número de Registro: 1487803
1626927	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc.	Denominativa	ZYZEDGE	Número de Registro: 1487804
1626936	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de RayzeBio, Inc.	Denominativa	ZYRADACT	Número de Registro: 1487805
1626987	Jarry IP SpA, en representación de G&N Brands SpA	Mixta	DoggikIDS	Número de Registro: 1487806
1627070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mike Angel Crosley Vergara y Carolina Pia Di Martino De Cecco Morales	Mixta	A-Bocado	Número de Registro: 1487807
1627194	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Emporio Echard SpA	Mixta	BACIO	Número de Registro: 1487808
1627251	Pablo Nicolás Arellano Padilla, en representación de 6280 Obras SpA	Mixta	MODO	Número de Registro: 1487809
1627716	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Fabiola Andrea Reyes Rojas	Mixta	NaturLiss	Número de Registro: 1487810
1628195	Iuris Abogados S.A, en representación de La Marma S.A.	Mixta	XERAMICS SinteredStone By LA MARMA	Número de Registro: 1487811
1628904	Alicia Undurraga Pellegrini	Denominativa	Pixpay	Número de Registro: 1487812
1629475	Constanza Carolina Paredes Pizarro, en representación de Hillfood SpA	Mixta	Hillfood	Número de Registro: 1487813

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629563	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Héctor Alfonso Solís Quevedo	Mixta	WORSHIP	Número de Registro: 1487814
1629683	Damian Alberto Alvarez Hernandez	Mixta	KÜR	Número de Registro: 1487815
1629731	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Explora Chile S.A.	Denominativa	EXPLORA JOURNEYS	Número de Registro: 1487816
1630168	Sofía Victoria Jiménez Cofré	Denominativa	SOFIA VICTORIA	Número de Registro: 1487817
1630324	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sero Inmobiliaria E Inversiones SpA	Denominativa	SERO	Número de Registro: 1487818
1630468	Miguel Álvaro Castillo Riquelme	Denominativa	El Mismisimo	Número de Registro: 1487819
1630802	Marta Elena Rodríguez Tapia	Mixta	EXPEDICIONA TOUR	Número de Registro: 1487820
1630827	Erika Cornelia Cavalieri Pincheira, en representación de Corporación Cultural Lumaco Histórico	Denominativa	Festival del Merken y la Miel de Lumaco	Número de Registro: 1487821
1630981	Atrium S.A. , en representación de Electrónica Rhomberg Limitada	Mixta	RHOMBERG INSTRUMENTACIÓN Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL.	Número de Registro: 1487822
1631059	Francisco Javier Zarricueta Godoy, en representación de Segura & Zarricueta SpA	Mixta	Taave t	Número de Registro: 1487744
1631133	Sergio Andrés Blanco Moreno, en representación de Comercializadora Indahouse SpA	Mixta	Aweku	Número de Registro: 1487823
1631516	Sebastián Enrique Barranto Gallardo, en representación de Sebastián Enrique Barranto Gallardo Librería E.I.R.L.	Mixta	Naranja Publicaciones	Número de Registro: 1487824
1631937	Magdalena Sofía Calderón Ruidíaz	Mixta	voyz v	Número de Registro: 1487825
1633047	Fiorella Roagna Salinas	Mixta	FIOROAGNA	Número de Registro: 1487826
1633143	Iuris SpA, en representación de Osvaldo Ernesto Godoy Díaz	Denominativa	SERBAL	Número de Registro: 1487827
1633373	Varinia Rocío María Sotomayor Cabrera, en representación de Servicio de Apoyo Personalizado y Compañía Limitada	Mixta	A Tu Ritmo acompañamiento y traslados	Número de Registro: 1487828
1633820	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	Número de Registro: 1487829
1633821	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	Número de Registro: 1487830
1633823	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	Número de Registro: 1487831
1633824	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	Número de Registro: 1487832
1633831	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	GHOST KIDS	Número de Registro: 1487833
1633903	Laura Simona Cabrera Pérez, en representación de Fundación Educacional Cristo Rey	Denominativa	Líderes Que Transforman	Número de Registro: 1487834

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633942	Atrium S.A. , en representación de Comercializadora Sur del Mundo Limitada	Mixta	PROCHEF	Número de Registro: 1487835
1633976	Atrium S.A. , en representación de Comercializadora Sur del Mundo Limitada	Mixta	PROCHEF	Número de Registro: 1487836
1634236	Ariel Orlando Espinoza Jara	Mixta	FLOWEXTEND BY AEONIX	Número de Registro: 1487837
1634726	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Sergio Edmundo José Amenábar Villaseca	Denominativa	CLEPIA	Número de Registro: 1487838
1635222	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Uribe y Uribe Ltda	Mixta	UR CUSTOMS	Número de Registro: 1487839
1635285	Silva y Cía. , en representación de Fundación Educacional Oportunidad	Denominativa	HAZ QUE DESPEGUEN	Número de Registro: 1487840
1635286	Silva y Cía. , en representación de Fundación Educacional Oportunidad	Denominativa	HQD	Número de Registro: 1487841
1635316	Paulina Ximena Godoy Céspedes, en representación de Ricardo Andrés Pizarro Hernández, Camilo Eduardo Valdés Cortés y Iván Horacio Pizarro Hernández	Mixta	Puerto Pirata Coquimbo	Número de Registro: 1487842
1635416	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Paloma Francisca Larraín Alveal	Denominativa	LA SOLE	Número de Registro: 1487843
1635422	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Paloma Francisca Larraín Alveal	Denominativa	LA SOLE	Número de Registro: 1487844
1635432	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Adrián Felipe Correa Andrade y Diddier San Andrés Marín Carrasco	Denominativa	CEBOLLA Y BODOQUE	Número de Registro: 1487845
1635440	ABmark Sociedad Ltda., en representación de Adrián Felipe Correa Andrade y Diddier San Andrés Marín Carrasco	Denominativa	CEBOLLA Y BODOQUE	Número de Registro: 1487846
1635548	María De Los Angeles Aitken Guerino, en representación de Comercial Diana Limitada	Mixta	CREAM BEAR	Número de Registro: 1487847
1635582	Mauricio Edgardo Araya Aravena	Mixta	TERRAZAS DE RAYENCO	Número de Registro: 1487848
1635622	Carla Andrea Reyes Pizarro	Denominativa	Musol	Número de Registro: 1487849
1636106	Vicente Ignacio Delgado Maturana, en representación de Agile Ingeniería y Consultoría S.A.	Denominativa	AgileTrust	Número de Registro: 1487850
1636170	Cristian Felipe Guido Elgueta Jiménez	Denominativa	Elgueta y Asociados Estudio Jurídico	Número de Registro: 1487851
1636338	Brandon Andrés Cortés Maluenda, en representación de Hangout SpA	Denominativa	HANGOUT	Número de Registro: 1487852

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1636375	Jefferson Manuel Ramírez Sánchez, en representación de Comercializadora JS Tienda SpA	Mixta	Ramilla	Número de Registro: 1487853
1636541	Alex Orlando Zúñiga Córdova, en representación de Sociedad Masushi SpA	Mixta	MASUSHI DELIVERY	Número de Registro: 1487854
1636659	Valentina Alejandra Saavedra Chacana, en representación de Avícola Campos de Lolol SpA	Denominativa	Campos de Lolol	Número de Registro: 1487855
1636740	Hongzhi Huang, en representación de Hao Dai	Mixta	M MAIGA	Número de Registro: 1487856
1636788	Jean Paul Redón González	Denominativa	SKYSIM	Número de Registro: 1487857
990808983	Jacobacci Coralis Harle, en representación de HERMES INTERNATIONAL	Denominativa	TWILLY	Número de Registro: 1487301
990997124	DLA Piper Denmark Law Firm P/S, en representación de DHI A/S	Denominativa	MIKE	Número de Registro: 1487422
991371341	ELEONORA TRIGARI, en representación de ROSSOGARGANO S.C.A.P.A.	Mixta	Rg Rossogargano	Número de Registro: 1487158
991412575	SANTARELLI, en representación de LABORATOIRES PHODE	Denominativa	VeO	Número de Registro: 1487402
991558386	Az Y Compañía, en representación de BROTHER INDUSTRIES, LTD.	Mixta	brother	Número de Registro: 1487513
991565690	STUDIO LEGALE ASSOCIATO CERINO D'ANGELO, en representación de SMA Srl.	Denominativa	my.organics	Número de Registro: 1487404
991610911	Silva Abogados, en representación de SEW-EURODRIVE GmbH & Co KG	Denominativa	DDI	Número de Registro: 1487302
991652156	Unitalen Attorneys At Law, en representación de miHoYo Co., Ltd.	Denominativa	Genshin Impact	Número de Registro: 1487410
991688071	Beijing Mengzhiwang Technology Co., Ltd., en representación de GUANGZHOU XAIRCRAFT TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	XAG	Número de Registro: 1487424
991696224	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A&F AIRCLOUD	Número de Registro: 1487159
991713907	Abion UK Limited, en representación de Islestarr Holdings Limited	Denominativa	PILLOW TALK	Número de Registro: 1487426
991757686	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	Business Connect	Número de Registro: 1487303
991779172	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	BELL Link MÁS	Número de Registro: 1487421

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991779491	REMARKABLE EUROPE NV, en representación de Flamingo Pet Products	Mixta	FLAMINGO	Número de Registro: 1487419
991779976	Aera A/S, en representación de Signum International AG	Denominativa	EF	Número de Registro: 1487420
991794158	Richard B. Biagi Neal & McDevitt, LLC, en representación de Principal Financial Services, Inc.	Mixta	Principal	Número de Registro: 1487423
991798230	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	FRAGARIA	Número de Registro: 1487039
991798336	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Mixta	RR RVRC	Número de Registro: 1487405
991803945	Vatt Elizaveta Arkad'evna, en representación de "IKON TYRES" LTD	Denominativa	IKON TYRES	Número de Registro: 1487305
991805600	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GADEN PHODRANG TRUST THE OFFICE OF HIS HOLINESS THE DALAI LAMA	Denominativa	DALAI LAMA	Número de Registro: 1487300
991808738	Cynthia Johnson Walden FISH & RICHARDSON P.C, en representación de IDEXX Laboratories, Inc.	Denominativa	INVUE DX	Número de Registro: 1487425
991830022	Jarry IP SpA, en representación de Kaneka Corporation	Mixta	Green Planet	Número de Registro: 1487299
991839575	ZENZ PATENTANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de SANHA GmbH & Co. KG	Denominativa	SANHA	Número de Registro: 1487403
991839656	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de It's Fresh Ltd	Mixta	RYPEN	Número de Registro: 1487296
991839982	Sargent & Krahn, en representación de Saint-Gobain IndustrieKeramik Rödental GmbH	Denominativa	PowerCeram	Número de Registro: 1487512
991840008	Michael J. McCue Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Mixta	V	Número de Registro: 1487297
991840212	Michael J. McCue Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Las Vegas Sands Corp.	Denominativa	VENETIAN	Número de Registro: 1487298
991854399	Wild Schnyder Ag, en representación de Amrize Technology Switzerland LLC	Mixta	A	Número de Registro: 1487408
991856813	Monsieur LE GUEN Denis CABINET LE GUEN MAILLET, en representación de Monsieur FAIQ Zakaria	Figurativa		Número de Registro: 1487406
991859811	Ismael Igartua Irizar, en representación de Rust-Oleum Corporation.	Denominativa	KUARI	Número de Registro: 1487409



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991860365	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de Shenzhen Yinwang Intelligent Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XMC	Número de Registro: 1487407
991864029	Maxwell J. Petersen FisherBroyles, LLP, en representación de Magneco/Metrel, Inc.	Denominativa	METFOAM	Número de Registro: 1487044
991864108	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Fun Brands LLC	Denominativa	PLEY	Número de Registro: 1487160
991864116	James R. Muldoon Harris Beach Murtha Cullina PLLC, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc., d/b/a Bulova	Denominativa	WITTNAUER	Número de Registro: 1487161
991864118	Charles F. Reidelbach, Jr. Higgs Fletcher & Mack LLP, en representación de CIATTI CRAFT BEVERAGES, LLC	Denominativa	JOHN FEARLESS	Número de Registro: 1487162
991864121	Michael T. Olsen, en representación de Grandma Mae's Country Naturals, LLC	Denominativa	CAFÉ NARA	Número de Registro: 1487163
991864131	VIDAL-QUADRAS & RAMON SLP, en representación de LAMP, S.A.U.	Mixta	CIRCULIGHT	Número de Registro: 1487045
991864228	PATENDIBÜROO KÅOSAAR OÜ, en representación de Knologer Pte. Ltd.	Denominativa	Knologer	Número de Registro: 1487164
991864287	ALVARO DE BORJA CARRERAS AMOROS, en representación de BEMYSELF SAS	Mixta	bemyself	Número de Registro: 1487165
991864343	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1487166
991864347	ROBIC AGENCE PI S.E.C./ ROBIC IP AGENCY LP, en representación de BIO BISCUIT INC.	Mixta	OVEN-BAKED Tradition	Número de Registro: 1487167
991864355	Jacqueline Zion Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, LLP, en representación de MESSY TEDDY INC.	Denominativa	MESSY TEDDY	Número de Registro: 1487168
991864409	ANGEL PONS ARIÑO, en representación de ASSESSORS DEL RAM DE L'AIGUA, S.A.	Mixta	ADRASA Hands-on textile finishing	Número de Registro: 1487169
991864420	KIM, Bo Jung, en representación de BioPlus Co., Ltd.	Mixta	HUGROPEPTIDE BIO PLUS	Número de Registro: 1487170
991864488	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de FRANCISCO JOSE POLO RUIZ	Denominativa	OXIFILM	Número de Registro: 1487171
991864492	Cilag GmbH International	Denominativa	KEYNOTE	Número de Registro: 1487046
991864496	Madame PAIRAULT Annick AB INITIO, en representación de MICROPEP TECHNOLOGIES	Figurativa		Número de Registro: 1487047

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991864536	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de NICHE BEAUTY LAB SL	Mixta	TransparentLab	Número de Registro: 1487048
991864549	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1487172
991864723	Spectre Linkers, en representación de Hedgehood Pty Ltd	Denominativa	Hedgehood	Número de Registro: 1487173
991864746	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Mixta	Alani NU	Número de Registro: 1487174
991864783	Claudia W. Stangle Leydig, Voit & Mayer, Ltd., en representación de Neuberger Berman Group LLC	Mixta	NEUBERGER	Número de Registro: 1487040
991864824	Joshua M. Gerben, Esq. Gerben Perrott, PLLC, en representación de Fun Brands LLC	Denominativa	PLEY BY NEY	Número de Registro: 1487156
991864855	L'OREAL	Denominativa	SKY DOSE	Número de Registro: 1487157
991864870	Claudia W. Stangle Leydig, Voit & Mayer, Ltd, en representación de Neuberger Berman Group LLC	Mixta	NEUBERGER	Número de Registro: 1487041
991864955	Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH	Figurativa		Número de Registro: 1487042
991865135	Michael J. Feigin, Esq. Feigin & Fridman, LLC, en representación de Wallace Santos	Denominativa	DEADLY INPUT	Número de Registro: 1487148
991865141	L'OREAL - DIRECTION JURIDIQUE & MEDIA DELPHINE DE CHALVRON, en representación de Emeis Cosmetics Pty Ltd	Mixta	ABOVE US, STEORRA	Número de Registro: 1487149
991865171	Milord A. Keshishian Milord Law Group P.C., en representación de Rivaz, Inc	Figurativa		Número de Registro: 1487150
991865178	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	COZY FIT	Número de Registro: 1487151
991865182	Guerrero Olivos Limitada, en representación de Celsius Live Fit International Designated Activity Company	Mixta	C	Número de Registro: 1487152
991865187	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	RAINBOW BIRDS DAY	Número de Registro: 1487153
991865188	CANELA PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ZITRO LABORATORY S.L.U.	Mixta	RAINBOW BIRDS NIGHT	Número de Registro: 1487154
991865210	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de OBRAS SUBTERRANEAS S.A.	Mixta	ossa obras subterráneas	Número de Registro: 1487155
991865237	Wade R. Orr Luedeka Neely, P.C., en representación de Microbial Insights, Inc.	Denominativa	FIELDQUANT	Número de Registro: 1487043

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991865544	SHANGHAI ZHONGBEI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de EVIVE BIOTECHNOLOGY (SHANGHAI) LTD	Mixta	RYZNEUTA	Número de Registro: 1487411
991865547	Quanzhou Fengze District Wenbo Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Jinjiang Xinguo Shoes Co., Ltd.	Mixta	GORNORNIE	Número de Registro: 1487412
991865602	Perani & Partners S.p.A, en representación de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni	Mixta	BARILLA G. e R. F.lli	Número de Registro: 1487413
991865753	Zhejiang Huichenghuoban Intellectual Property Rights Agent Co., Ltd., en representación de Vkin Environment Tech Co., Ltd	Mixta	UTL INTERNATIONAL	Número de Registro: 1487414
991865934	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Coöperatie Koninklijke Avebe U.A.	Mixta	Avebe	Número de Registro: 1487415
991866072	Norton Rose Fulbright Australia, en representación de Vinarchy Australia Limited	Figurativa		Número de Registro: 1487416
991866545	ZHEJIANG TOURIN CONSULTANCY LTD., en representación de Zhejiang Kaidi Industry & Trade Co., Ltd.	Mixta	babado	Número de Registro: 1487417
991866652	Zhejiang Inpro Law Firm, en representación de Shanghai INTO YOU Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	ITY	Número de Registro: 1487418

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624734	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de JAPO AUTOMOVILES SpA	Mixta	AUTOMOTORA JAPO AUTOMÓVILES CONFIANZA - TRANSPARENCIA - RAPIDEZ	<p>Con fecha 23 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1368905, marca JAPOFOODS, que distingue Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de subastas de la clase 35. Registro N 1379411, marca JAPO FOOD, que distingue Agencias de importación-exportación de productos; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de las clases 1 a la 34; Servicios de promoción de productos y servicios de terceros; Servicios de subastas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631426	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de AROMA SPA	Denominativa	AROMA RESTAURANTE Y CAFETERIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 907873. D'AROMA. Para distinguir únicamente servicios de cafetería. Clase 43. Registro N° 1392869. CAFÉ DAROMA. Servicios de cafetería. Clase 43. Solicitud N° 1625318. A'Roma Caffè. servicios de cafetería. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 17 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose de la solicitud 1625318, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por resolución administrativa firme de fecha 18 de diciembre de 2025, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud.</p> <p>Tratándose de los registros 907873 y 1392869, no obstante la limitación de cobertura, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado por cuanto en ambos casos se trata de servicios de restauración (alimentación) de clase 43, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento AROMA, sin que la adición de los segmentos de uso común RESTAURANTE y CAFETERIA en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios especificados previamente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631583	Carolina Andrea Donetch Arias	Denominativa	New York Cookie	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1476687, marca NEW YORK BAKERY CO, que distingue Pan; pan danés; pan francés; pan fresco; pan integral; pan y panecillos; pan y brioches; pan y bollos; panecillos; muffins; molletes [muffins ingleses]; muffins ingleses [panecillos con levadura]; bagels; bagels congelados; pan sin gluten de la clase 30. Registro N 992302, marca NEW YORK SUPER FUDGE CHUNK, que distingue Helados de crema; helados de agua; confites congelados; sorbetes; yogur congelado y preparaciones hechas de este productos; salsas y jarabes para comida; confitería de la clase 30. Solicitud N° 1623668. NEW YORK COOKIES. galletas con pepitas de chocolate;galletas;galletas [bizcochos];galletas de azúcar;galletas de chocolate;galletas saladas, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad los signos en conflicto distinguirían coberturas diferentes, y que habría antecedentes jurisprudenciales aplicables.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que ella posee una estructura y configuración que resulta fácilmente confundible en relación con las marcas previas, adoleciendo el signo pedido de algún complemento, segmento o elemento adicional que resulte suficiente para diferenciar claramente a los respectivos signos.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con las marcas previas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que que habría antecedentes jurisprudenciales aplicables, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632011	Susana Lidia Pino Parra, en representación de Centro de Bienestar Lo-más Alto SpA	Mixta	Hipnosis Clínica R-nacer HCR-n	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1160806. Marca RENACER. Protege Centro médico, clínica, laboratorio de análisis. de la clase 44; Registro N° 1342558. Marca RENACER. Protege Academias [educación]; alquiler de aparatos de iluminación para escenarios de teatro o estudios de televisión; alquiler de libros; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; capacitación y enseñanza médica; celebración de seminarios en el ámbito de la oncología; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; cursos de reciclaje profesional; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de programas de televisión para otros; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros y revistas; educación; enseñanza; enseñanza del yoga; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; estudios de grabación; facilitación de instalaciones recreativas; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de educación dietética; instrucción [enseñanza]; investigación educativa; operación de equipos de video y audio para la producción de programas de radio y televisión.; organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de eventos con fines culturales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios, grupos de trabajo, grupos de estudio y convenciones en el campo de la medicina; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; préstamo de libros y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicaciones periódicas; producción de películas y videos; producción de programas de radio y televisión; programas de entretenimiento por televisión; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; realización de seminarios en el ámbito de la oncología; redacción de guiones; representación de espectáculos en vivo; servicios de biblioteca; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; servicios de entretenimiento; servicios de exposiciones de arte; servicios de fotografía; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; transferencia de conocimientos especializados. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, el signo pedido debe ser analizado en su totalidad y no por la descomposición aislada de uno de sus elementos. Sostiene que el componente "R-NACER" no es equivalente gráfica, fonética ni conceptualmente al término "RENACER", ya que incorpora una estructura diferenciada mediante guion y abreviatura, dotándolo de un significado propio. Hace presente que debería aplicarse en autos el principio de especialidad marcaría.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones						
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento R-NACER de ella presenta cuasi idéntica fonía con el término RENACER que compone las marcas previamente registradas, sin que la adición al signo pedido de sus complementos tanto denominativos como figurativos, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1068 2113 1219"> <tr> <td data-bbox="1465 1068 2070 1101">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2080 1068 2113 1101">Mar</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1107 2070 1182">  </td> <td data-bbox="2080 1107 2113 1182">REN</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1465 1188 2070 1219"></td> <td data-bbox="2080 1188 2113 1219">REN</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Mar		REN		REN
Marca solicitada	Mar									
	REN									
	REN									



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca HIPNOSIS CLINICA R-NACER HCR-N cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo, ambas RENACER, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632041	Laureano París Cuesta Tiselj, en representación de Laureano París Cuesta Tiselj y Camila Fernanda Mellado Astorga	Mixta	FORCE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1416553. FORCE GIN. Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; suministro de información sobre actividades recreativas, clase 41. Registro N°1268562. FANS FORCE CHILE. Servicios de clubes (entretenimiento) para el recreo diversión y entretenimiento de las personas, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que la marca solicitada poseería elementos que la diferenciarían de las marcas previas. Hace presente que los servicios de cada marca son diferentes, por lo que no se generará ningún tipo de confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:










Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la sustracción de los restantes complementos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1465 1019 2113 1230"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 1019 2038 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2045 1019 2113 1049">Marcas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1465 1053 2038 1230" style="text-align: center;">  </td> <td data-bbox="2045 1053 2113 1230" style="text-align: center;">     </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marcas		  
Marca solicitada	Marcas							
	  							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca FORCE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo FORCE GIN y FANS FORCE CHILE además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632063	Marisol Allendes Jarmett	Denominativa	Ubuntu pilates	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1482093. UBUNTUKIDS. Educación, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 02 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo. En su escrito requirió modificar la denominación pedida a fin de salvar las objeciones de oficio.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento UBUNTU, sin que la modificación del término PILATES por KIDS en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1455 771 2113 922"> <tr> <td></td> <td align="center">Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td align="center">  </td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>		Marca previa		
	Marca previa							
								

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632077	Jorge Pino Zúñiga, abogado, en representación de TA SPA	Mixta	Alma Patitas crematorio de mascotas	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1349089. ALMAPET. Cremación de mascotas, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas, visuales y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Añade que, en la clase 45 coexisten pacíficamente varias marcas que contiene el término ALMA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:


Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y las marcas previas, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el elemento ALMA, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 987 2113 1112"> <tr> <td></td> <td>Marca previa</td> </tr> <tr> <td></td> <td><b>ALMAPET</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 45 que poseen el elemento ALMA, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por</p>		Marca previa		<b>ALMAPET</b>
	Marca previa							
	<b>ALMAPET</b>							



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca ALMA PATITAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ALMAPET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632102	Anthony Edgar Navarro Riveros	Denominativa	EL BAJON ESTACION	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1259667. EL BAJON. Servicios de bebidas y comidas preparadas, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 13 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca van dirigidos a personas diferentes, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaría.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1460 938 2113 1057"> <tr> <td data-bbox="1460 938 1764 967"></td> <td data-bbox="1764 938 2113 967">Marca previa</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1460 967 1764 1057"></td> <td data-bbox="1764 967 2113 1057"><b>EL BAJÓN</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>		Marca previa		<b>EL BAJÓN</b>
	Marca previa							
	<b>EL BAJÓN</b>							



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que, en relación a que la marca EL BAJON ESTACION cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EL BAJON además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632103	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Luis Lara Venegas	Denominativa	El Legado de los Angeles	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1166577. EL LEGADO. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de postgrado, de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; producción, presentación, distribución, publicación de guías educativas y de formación, servicios de educación y formación en el ámbito de la resolución de problemas en colaboración, alquiler de programas de televisión y radio, servicios de entretenimiento interactivo mediante películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos DVD y CD-ROMs; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, a saber, recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicaciones y computacionales, de suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 10 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los servicios de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que en la clase 41 coexisten pacíficamente varias marcas que contienen el término LEGADO.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que la adición de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" data-bbox="1457 662 2113 781"> <tr> <td></td> <td align="center">Marca previa</td> </tr> <tr> <td align="center">ELES</td> <td align="center">EL LEGADO</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el término LEGADO, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca EL LEGADO DE LOS ANGELES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EL LEGADO, además de</p>		Marca previa	ELES	EL LEGADO
	Marca previa							
ELES	EL LEGADO							



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617597	Badilla Davis Limitada, en representación de Sociedad Cokoa SpA	Mixta	PREGO AMORE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1617607	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Aurora SpA	Mixta	Aurora Learning for Life	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente.
1618526	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de María Patricia Junemann Schaub	Mixta	TRAZA INMOBILIARIA	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618542	Jorge Garay Pérez, en representación de Samyang Roundsquare Inc.	Mixta	MEP	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Por acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1151989	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Koninklijke Philips N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KERASHINE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1167858	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Koninklijke Philips N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVENT	Téngase presente escrito de indicación de nuevo domicilio y anótese en base de datos.
1167877	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Koninklijke Philips N.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AVENT	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1614915	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Casmal Electronica S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALTRA	
1617105	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Teófilo Matías Silva Montenegro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INTEK	
1617241	Ignacio Chaparro Yentzen, en representación de PARAMO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Páramo Studio	
1620188	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SHS	
1620477	Francisco José Dávila Izquierdo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Cicló	
1622144	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Avícola Torres y Villanueva Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Avícola Torres	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1622574	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de DENOVA INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PSOMI	A sus antecedentes
1623152	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CP	
1623155	Carol Andrea Constante Arriagada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	elixer	
1623270	Fincorp SpA, en representación de Héctor Fredy Correa Montecinos Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	AUTOPRESS	
1623904	ABOGADOC SpA, en representación de Zalaquett y Avendaño Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NÜVICO	
1624454	Jorge Luis Pino Zúñiga., en representación de Julieta Elisa Stempel Sepúlveda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Medicina para la Felicidad	
1624690	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Elías Osvaldo Quezada Sanzana Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BLACK CARS RACING	
1624734	José Alejandro Montt Vásquez, en representación de JAPO AUTOMOVILES SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AUTOMOTORA JAPO AUTOMÓVILES CONFIANZA - TRANSPARENCIA - RAPIDEZ	Visto, la resolución de fecha 22 de diciembre de 2025 que apercibió a la presentación de fecha 05 de diciembre de 2025, en torno a acreditar poder o delegación en forma, o señalar número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Declárese incurso apercibimiento de fecha 22 de diciembre de 2025 , y se tienen por no presentado escrito de fecha 05 de diciembre de 2025.
1625166	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CYBERSURREAL	
1625454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Virginia Cordova Viera Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Petsteleria Saludable	
1625568	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	SNOW HAWK	
1625592	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INDUSTRIAS PROTEIN	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañado. Al segundo otrosi: estese a lo resuelto.
1625592	Javiera Catalina Quezada Flores, en representación de Nicolás Andrés González Rodríguez Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	INDUSTRIAS PROTEIN	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días, a fin de que el solicitante acompañe prueba tendiente a probar haber adquirido la marca solicitada distintividad por medio del uso en el mercado nacional, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1625633	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de REXPET SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	REXPET	
1625652	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Extintores Cruzatt Spa	Mixta	Extintores Cruzatt	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1625816	Jorge Orlando Tapia Vildósola	Mixta	PANTHER STRONG LIFTING	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1625819	Erwin Agustín Cea Rojas	Mixta	TRANSPORTES POLOSUR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1625914	Romina Sofía Astroza Candia, en representación de Fundación ArteNostro	Mixta	CAPA CENTRO APRENDIZAJE PINTURA EN ACUARELA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626036	Saúl Esteban Navarro Gutiérrez	Mixta	RAC desde 1980	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626106	Pablo Ariel Poblete Rodríguez	Mixta	ENDEMICA TRAVEL TOUR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1626643	Camila Ignacia Granadino Ubeda, en representación de cargo world chile spa	Mixta	CARGO WORLD CHILE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1627539	Valentina Norrmann Vergara, en representación de RUMI RENT SpA	Mixta	RUMIRENT	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1627539	Valentina Norrmann Vergara, en representación de RUMI RENT SpA	Mixta	RUMIRENT	Visto, y habiéndose advertido que la resolución de observación de fondo de fecha 18 de noviembre de 2025 fue dictada omitiendo un antecedente lo que constituye un manifiesto error, y procediendo enmendar de oficio dicho error conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N°19.039, resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de observación de fondo de fecha 18 de noviembre de 2025, retro trayendo el procedimiento a la etapa de examen de fondo.
	Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1628727	María José Martínez Ricci, en representación de Sebastián Enrique Rivas Vey Resolución de abandono	Denominativa	La Soguería	
1630120	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V R	Por contestada observación de fondo.
1630183	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V/R	Por contestada observación de fondo.
1630416	Julia Rita Canelo Castro, en representación de AGROINDUSTRIAL CASCRUZ SPA Resolución de abandono	Mixta	CASCRUZ	
1630417	Brians Mauricio Godoy Luna, en representación de GORMANT SERVICIOS SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	GR GORMANT SERVICIOS	Vistos, la publicación de fecha 19 de diciembre de 2025, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de diciembre de 2025, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrijase de oficio la marca solicitada a GR GORMANT SERVICIOS, añadiendo la expresión inicial GR para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta.
1630453	Mohamad Youssef Mohsen, en representación de Michel Isuani Larruy Resolución de abandono	Denominativa	Bella color contact lenses	
1630917	Claudio Andrés Zárate Ulloa, en representación de Servicios Integrales Zatel SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Zatel Servicios Integrales	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1017455, marca SATEL, que distingue SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENCION DE ARTICULOS ELECTRONICOS, ELECTRODOMESTICOS, TELEFONICOS Y DE COMUNICACIONES de la clase 37. Registro N

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1021289, marca SATEL, que distingue Servicios de comunicaciones de la clase 38. Registro N 817637, marca SATEL T.V., que distingue Servicios publicos y privados de telecomunicaciones de la clase 38. Registro N 1432190, marca SATELNET, que distingue Alquiler de aparatos de telecomunicación e instalaciones; alquiler de enrutadores de telecomunicaciones; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes; transmisión y distribución de datos o imágenes audiovisuales vía una red informática mundial o la internet; facilitación de acceso a la internet; servicios de redes digitales de telecomunicación de la clase 38. Registro N 1255287, marca VSATEL, que distingue Servicios de comunicaciones telefónicas, telegráficas, radiofónicas, satelitales, comunicaciones vía fibra óptica, por terminales de computadoras, comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales de la clase 38.</p> <p>Que, con fecha 26 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que la marca pedida se usa efectivamente y goza de reconocimiento.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Tratándose del registro 1017455, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de servicios de "instalación de aparatos de telecomunicaciones; instalación de hardware para redes informáticas y redes de telecomunicación; instalación y reparación de aparatos de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de telecomunicación" por cuanto dichos servicios son complementarios a los servicios de reparación y mantenimiento de artículos electrónicos y de comunicaciones que ampara la marca previa al compartir sus canales de distribución y los destinatarios finales.</p> <p>Tratándose de los registros 1021289, 817637, 1432190 y 1255287, la marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 38 por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de telecomunicaciones, compartiendo en consecuencia, sus canales de distribución y los destinatarios finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinantes, ya que coinciden en su segmento ZATEL/ SATEL, sin que la adición de los términos SERVICIOS INTEGRALES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que la marca se usa efectivamente y goza de reconocimiento de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1630917	Claudio Andrés Zárate Ulloa, en representación de Servicios Integrales Zatel SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Zatel Servicios Integrales	Por contestada observación de fondo.
1631208	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CERCANO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PILGRIM TRAVEL STORE	A lo principal: téngase por limitada cobertura. Al otrosí: por contestada observación de fondo.
1631208	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CERCANO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PILGRIM TRAVEL STORE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro 1482434 Marca Somos Pilgrim Protege Vestuario. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se usa en el mercado, que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 35, que atendida la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>No obstante la limitación de cobertura, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "Servicios de intermediación comercial para suministrar información sobre todo tipo de productos con fines de venta", compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcaario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento PILGRIM, sin que la adición de los segmentos de uso común TRAVEL STORE en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios especificados previamente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendida la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 35, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo se trata de un signo compuesto con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>iv) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>v) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto y/o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,
1631209	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CERCANO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PILGRIM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1482434 Marca Somos Pilgrim Protege Vestuario. de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca pedida se usa en el mercado, que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 35, que atendida la limitación de cobertura sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>No obstante la limitación de cobertura, la marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "Servicios de intermediación comercial para suministrar información sobre todo tipo de productos con fines de venta", compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento PILGRIM, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios especificados previamente.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca pedida se usa en el mercado de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca, no siendo procedente en el caso de autos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por cuanto la observación de fondo se funda en una causal de distintividad extrínseca.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendida la limitación de cobertura, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que el solicitante es titular de la marca pedida en clase 35, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo se trata de un signo compuesto con una fisonomía e identidad propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1631209	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CERCANO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILGRIM	A lo principal: por limitada cobertura Al otrosi: por contestada observacion de fondo.
1631406	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de DE TIN MARÍN SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	DE TIN MARÍN ESTUDIO CREATIVO	En atención a lo indicado por el solicitante y a que la declaración jurada acompañada no constituye un documento de cesión de solicitud, se resuelve: Acompañe documento de <u>cesion de solicitud de marca</u> debidamente otorgado por el solicitante de autos DE TIN MARÍN SPA a doña DANIELA SOFÍA MARÍN VALDIVIA.
1631406	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de DE TIN MARÍN SPA	Mixta	DE TIN MARÍN ESTUDIO CREATIVO	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: estese a lo resuelto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631426	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de AROMA SPA	Denominativa	AROMA RESTAURANTE Y CAFETERIA	Por contestada observación de fondo. Por limitada cobertura pedida, corrijase base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631481	Macarena Ignacia Muñoz Castro	Mixta	ARCHIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1414020. ARCHI. Actualización de sitios web para terceros; alojamiento de contenidos digitales en internet; alojamiento de sitios web en la internet; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; conversión multiplataforma de contenido digital a otras formas de contenido digital; creación de sitios web en internet, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 13 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "consultoría en diseño y desarrollo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de arquitectura de hardware y software;diseño y desarrollo de arquitectura de software;servicios de imagen digital [renderizado de gráficos por computadora]" de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento ARCHIS / ARCHI, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios especificados previamente.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los servicios en este caso sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>
1631481	Macarena Ignacia Muñoz Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCHIS	Por contestada observación de fondo.
1631583	Carolina Andrea Donetch Arias	Denominativa	New York Cookie	Por contestada observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1631601	Rosario Valeria Larrain Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	Pollo Larrain	Visto, que el solicitante no ha acompañado declaración jurada en conformidad a lo indicado en la observación de fondo se reitera para que acompañe documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre o seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá acompañar declaración jurada en conformidad a lo indicado en el párrafo anterior. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud atendida la observación de fondo efectuada.
1631786	Ignacio Francisco Rivera González Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Delégate.cl	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N°1631340. Marca Delégalo. Protege Programas de ordenador grabados; programas de ordenador descargables; aplicaciones informáticas descargables para dispositivos móviles; software de gestión de proyectos; software de gestión documental; software de almacenamiento de datos; software de gestión de datos; software de gestión de bases de datos; software de gestión de contenidos empresariales; software de planificación de recursos empresariales; software de gestión de procesos de negocio; software de gestión del rendimiento empresarial; software de gestión de cadenas de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>suministro; software de generación de informes; software de inteligencia artificial; software de aprendizaje automático; software de autenticación de usuarios; software de cifrado de datos; software de comunicaciones; software descargable en cuanto interfaz s de programación de aplicaciones (api). de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2025, el solicitante presentó un escrito de contestación de la observación de fondo, sin perjuicio qué, contesto una observación de forma ya resuelta.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basado en hardware y software informático]; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basados en hardware y software]; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de instrucción hechos de hardware y software de ordenador]; anteojos de realidad virtual; auriculares para juegos de realidad virtual; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; cascos con micrófono para juegos de realidad virtual; cascos de realidad virtual; cascos de realidad virtual adaptados para uso en videojuegos; cascos de realidad virtual diseñados para uso en videojuegos; cascos para juegos de realidad virtual; cascos y cascos auriculares con micrófono de realidad virtual para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>videojuegos; gafas de realidad virtual; guantes de realidad virtual electrónicos; guantes de realidad virtual, que no sean para videojuegos; joysticks para entornos de realidad virtual, que no sean para videojuegos; lentes de realidad virtual; mandos de realidad virtual; programas de computadoras de juegos de realidad virtual; programas de computadores de juegos de realidad virtual; programas de juegos de computador de realidad virtual; programas de juegos de ordenador de realidad virtual; programas informáticos de juegos de realidad virtual; software de formación mediante simulación de realidad virtual en el ámbito del control del tráfico aéreo; software de juego de realidad virtual descargable; software de juego de realidad virtual grabado; software de juego grabado de realidad virtual para computador; software de juego grabado de realidad virtual para computadora; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de computador; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de computadora; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de ordenador; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos informáticos; software de realidad virtual descargable para la enseñanza de la medicina; software de realidad virtual descargable para la formación de pilotos; software de realidad virtual para la educación; software de realidad virtual y aumentada; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para juegos de video y computador; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas computacionales para uso en diseño de interfaces; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; aparatos de control electrónicos para máquinas herramienta; aparatos de control electrónicos para máquinas industriales, de clase 9, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en el segmento DELEGA, sin que la modificación de los restantes complementos, tanto denominativos como figurativos en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td align="center"></td> <td>DELE</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basado en hardware y software informático];simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo</p>	Marca solicitada	Marca		DELE
Marca solicitada	Marca							
	DELE							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>[aparatos de enseñanza basados en hardware y software];simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de instrucción hechos de hardware y software de ordenador];anteojos de realidad virtual; auriculares para juegos de realidad virtual; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; cascos con micrófono para juegos de realidad virtual; cascos de realidad virtual; cascos de realidad virtual adaptados para uso en videojuegos; cascos de realidad virtual diseñados para uso en videojuegos; cascos para juegos de realidad virtual; cascos y cascos auriculares con micrófono de realidad virtual para videojuegos; gafas de realidad virtual; guantes de realidad virtual electrónicos; guantes de realidad virtual, que no sean para videojuegos; joysticks para entornos de realidad virtual, que no sean para videojuegos; lentes de realidad virtual; mandos de realidad virtual; programas de computadoras de juegos de realidad virtual; programas de computadores de juegos de realidad virtual; programas de juegos de computador de realidad virtual; programas de juegos de ordenador de realidad virtual; programas informáticos de juegos de realidad virtual; software de formación mediante simulación de realidad virtual en el ámbito del control del tráfico aéreo; software de juego de realidad virtual descargable; software de juego de realidad virtual grabado; software de juego grabado de realidad virtual para computador; software de juego grabado de realidad virtual para computadora; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de computador; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de computadora; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de ordenador; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos informáticos; software de realidad virtual descargable para la enseñanza de la medicina; software de realidad virtual descargable para la formación de pilotos; software de realidad virtual para la educación; software de realidad virtual y aumentada; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para juegos de video y computador; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas computacionales para uso</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en diseño de interfaces; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; aparatos de control electrónicos para máquinas herramienta; aparatos de control electrónicos para máquinas industriales, de clase 9.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basado en hardware y software informático];simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de enseñanza basados en hardware y software];simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de instrucción hechos de hardware y software de ordenador];anteojos de realidad virtual; auriculares para juegos de realidad virtual; cascos auriculares para juegos de realidad virtual; cascos con micrófono para juegos de realidad virtual; cascos de realidad virtual; cascos de realidad virtual adaptados para uso en videojuegos; cascos de realidad virtual diseñados para uso en videojuegos; cascos para juegos de realidad virtual; cascos y cascos auriculares con micrófono de realidad virtual para videojuegos; gafas de realidad virtual; guantes de realidad virtual electrónicos; guantes de realidad virtual, que no sean para videojuegos; joysticks para entornos de realidad virtual, que no sean para videojuegos; lentes de realidad virtual; mandos de realidad virtual; programas de computadoras de juegos de realidad virtual; programas de computadores de juegos de realidad virtual; programas de juegos de computador de realidad virtual; programas de juegos de ordenador de realidad virtual; programas informáticos de juegos de realidad virtual;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software de formación mediante simulación de realidad virtual en el ámbito del control del tráfico aéreo; software de juego de realidad virtual descargable; software de juego de realidad virtual grabado; software de juego grabado de realidad virtual para computador; software de juego grabado de realidad virtual para computadora; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de computador; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de computadora; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos de ordenador; software de realidad virtual descargable para jugar a juegos informáticos; software de realidad virtual descargable para la enseñanza de la medicina; software de realidad virtual descargable para la formación de pilotos; software de realidad virtual para la educación; software de realidad virtual y aumentada; programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; programas computacionales para juegos de video y computador; programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas computacionales para uso en diseño de interfaces; programas de computación utilizados para sistemas de cajas registradoras electrónicas; aparatos de control electrónicos para máquinas herramienta; aparatos de control electrónicos para máquinas industriales, de clase 9.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: acabadoras [máquinas];acoplamiento (máquinas de -);acoplamientos de arranque para máquinas;armazones de máquinas;aparatos y máquinas de encuadernación para uso industrial;aparatos y máquinas de carga y descarga;mandos hidráulicos para máquinas;mecanismos robóticos [máquinas] para el procesamiento de cereales;mecanismos robóticos [máquinas] de elevación;mecanismos robóticos [máquinas] de carga;mecanismos de máquinas;mecanismos de mando para máquinas;mecanismos de mando para máquinas o motores;mecanismos de control para máquinas robóticas;mecanismos de control para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				máquinas o motores;mecanismos robóticos [máquinas] para la construcción, de clase 7; Aparatos de investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores;aparatos y simuladores de enseñanza;aparatos y simuladores didácticos;aparatos y simuladores educativos;aparatos y simuladores escolares;aparatos y simuladores para la formación;equipos y simuladores de entrenamiento;maniquís simuladores [aparatos de enseñanza] para profesionales de la medicina;simuladores con fines educativos;simuladores de conducción de vehículos para la enseñanza;simuladores de conducción y control de vehículos;simuladores de entrenamiento;simuladores de práctica de conducción de vehículos;simuladores de vuelo;simuladores de vuelo para aeronaves;simuladores de vuelo para aviones;simuladores educativos;simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo; simuladores médicos [instrumentos auxiliares de enseñanza];simuladores para la formación;simuladores para la formación en reanimación;simuladores para la formación médica;simuladores para manejar o controlar vehículos;simuladores y aparatos de enseñanza;simuladores y aparatos didácticos;simuladores y aparatos educativos;simuladores y aparatos escolares, de clase 9; alquiler de simuladores de entrenamiento;servicios de formación mediante simuladores;servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática;servicios de salas de juego de realidad virtual, de clase 41; actualización de software;actualización de software de bases de datos;actualización de software de teléfonos inteligentes;actualización de software de smartphones;actualización de software en relación con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos;actualización de software informático;actualización de software para bases de datos;actualización de software para el procesamiento de datos;actualización de software para sistemas de comunicación;alojamiento de plataformas de software para la colaboración profesional basada en la realidad virtual;desarrollo de software de realidad virtual;diseño y desarrollo de software de juegos informáticos y de software de realidad virtual;diseño y desarrollo de

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				software de juegos y software de realidad virtual;diseño y desarrollo de software de realidad virtual;desarrollo de software de computador;desarrollo de software de bases de datos informáticas;desarrollo de software de aplicación para distribución de contenidos multimedia;desarrollo de software;consultoría sobre diseño y desarrollo de software;desarrollo de software de computador para terceros;desarrollo de software de computadora;desarrollo de software de computadora en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software de computadora para terceros;desarrollo de software de computador en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software de controladores;desarrollo de software de controladores y sistemas operativos;desarrollo de software de juegos informáticos;desarrollo de software de logística, de gestión de cadenas de suministro y de portales de negocios electrónicos;desarrollo de software de ordenador;desarrollo de software de ordenador en el ámbito de las aplicaciones móviles;desarrollo de software de ordenador para terceros;desarrollo de software de procesamiento de datos;desarrollo de software de procesamiento de imágenes;desarrollo de software de procesamiento de textos;desarrollo de software de videojuegos;desarrollo de software de sistemas operativos;desarrollo de software de programas informáticos y juegos informáticos;desarrollo de software en el marco de la edición de software de juegos para terceros, de clase 42.
1631786	Ignacio Francisco Rivera González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Delégate.cl	A escrito de fecha 23/12/2025: Estése al mérito de autos.
1631850	Carlos Javier Bohle Zarecht, en representación de Blue Aqua Consulting and Service SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Blue Aqua	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducir a error, respecto al Registro N°1480088, marca ACQUABLUE, que distingue Construcción; mantenimiento de piscinas; asesoramiento en construcción; construcción y mantenimiento de polideportivos y clubes de gimnasia, así como de centros y complejos recreativos; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; consultoría en construcción; instalación de aparatos de calefacción, aire acondicionado, secado, ventilación y aspiración de polvo; limpieza de propiedades residenciales y comerciales; limpieza de tanques de almacenamiento; limpieza y lavado de vehículos; mantenimiento de vehículos; mantenimiento y reparación de bicicletas; mantenimiento y reparación de embarcaciones, yates, barcos y vehículos náuticos; mantenimiento y reparación de motores; reparación o mantenimiento de vehículos de motor de dos ruedas, así como suministro de información al respecto; reparación y mantenimiento de herramientas de jardinería; vulcanización (reparación) de neumáticos; balanceo de neumáticos, de la clase 37.</p> <p>Que, con fecha 14 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes que, del análisis al conjunto de las marcas en supuesto conflicto, se apreciaría que existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas que las hacen distintas una de la otra, lo que evitaría que se generen confusiones entre los consumidores. Sostiene que en atención a que los ámbitos de protección de cada marca son diferentes y no relacionados, es que corresponde aplicar en autos el principio de especialidad marcaria. Añade que coexisten pacíficamente varias marcas que coinciden en los términos AQUA y BLUE.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría de reparación de ingeniería civil; consultoría en materia de mantenimiento de ingeniería civil; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de toda clase de artículos, excepto programas informáticos y sitios web; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; servicios de consultoría en construcción; instalación, mantenimiento y reparación de bombas; colocación de tuberías; colocación, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; instalación de tuberías de agua; instalación de tuberías en tierra; instalación de tuberías terrestres; mantenimiento y reparación de tuberías; servicios de instalación de tuberías, de clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, de la comparación entre el signo solicitado y la marca previa, éstas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, por cuanto coinciden en los términos AQUA y BLUE, sin que la alteración en el orden en que éstos se encuentran ni la adición de la letra C en el signo pedido, permitan distinguir una marca de la otra:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marca</td> </tr> <tr> <td><b>BLUE AQUA</b></td> <td style="text-align: center;"></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría de reparación de ingeniería civil; consultoría en materia de mantenimiento de ingeniería civil; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de toda clase de artículos, excepto programas informáticos y sitios web; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; servicios de consultoría en construcción; instalación, mantenimiento y reparación de bombas; colocación de tuberías; colocación, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; instalación de tuberías de agua; instalación de tuberías en tierra; instalación de tuberías terrestres; mantenimiento y reparación de tuberías; servicios de instalación de tuberías, de clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marca	<b>BLUE AQUA</b>	
Marca solicitada	Marca							
<b>BLUE AQUA</b>								

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen los elementos AQUA y BLUE, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 37 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en relación a que la marca BLUE AQUA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ACQUABLU, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría de reparación de ingeniería civil; consultoría en materia de mantenimiento de ingeniería civil; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de toda clase de artículos, excepto programas informáticos y sitios web; consultoría en supervisión de obras de construcción; consultoría sobre construcción; servicios de consultoría en construcción; instalación, mantenimiento y reparación de bombas; colocación de tuberías; colocación, reparación, mantenimiento, sustitución y renovación de tuberías; instalación de tuberías de agua; instalación de tuberías en tierra; instalación de tuberías terrestres; mantenimiento y reparación de tuberías; servicios de instalación de tuberías, de clase 37.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: válvulas metálicas para controlar el flujo de líquidos en tubos; válvulas metálicas para tuberías de agua; abrazaderas metálicas para tuberías, de clase 6; válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; tuberías de agua no metálicas; tuberías de material plástico para la construcción, de clase 19; consultoría en el ámbito del tratamiento de agua; consultoría en materia del tratamiento de agua; consultoría sobre el tratamiento de agua, de clase 40; y consultoría de dibujo de ingeniería civil; consultoría en ingeniería; consultoría en materia de análisis técnicos y científicos; consultoría en materia de control de calidad; consultoría en materia de mediciones técnicas y científicas; consultoría en materia de supervisiones técnicas y científicas; consultoría en rendimiento energético; consultoría en supervisiones técnicas y científicas; consultoría profesional en materia de diseño industrial; consultoría profesional en materia de tecnología; consultoría profesional en materia de tecnología marítima; consultoría química; consultoría sobre la elaboración de planos para la construcción; consultoría tecnológica;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				consultoría y asesoramiento en el ámbito de los procesos tecnológicos; pruebas de control de calidad y consultoría conexas; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de consultoría técnica relacionados con obras de ingeniería; calibración de sensores; diseño de tuberías, de clase 37.
1631850	Carlos Javier Bohle Zarecht, en representación de Blue Aqua Consulting and Service SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Blue Aqua	A escrito de fecha 14/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1632011	Susana Lidia Pino Parra, en representación de Centro de Bienestar Lo-más Alto SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hipnosis Clínica R-nacer HCR-n	A escrito de fecha 29/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo. Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase cobertura.
1632041	Laureano París Cuesta Tiselj, en representación de Laureano París Cuesta Tiselj y Camila Fernanda Mellado Astorga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FORCE	A escrito de fecha 28/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo. Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula.
1632042	Esteban Alonso Corrales Barrientos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	coffee roaster Sideral	A escrito de fecha 18/12/2025: Téngase por contestada observación de fondo.
1632050	Nora Eliana Flores Gómez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Aires del Sur Propiedades	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de diciembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°879981, marca AYRES, que distingue Servicio de agencia inmobiliaria, tasaciones inmobiliarias; administración, evaluación, corretaje y tasación de inmuebles. Arriendo de inmuebles y explotaciones agrícolas, de la clase 36, (antecedentes de rechazo, solicitud N° 1632050. AIRES DEL SUR PROPIEDADES, clase 36). Que, con fecha 19 de enero de 2026, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitado cumpliría con todos los requisitos legales para ser considerada una marca comercial al ser distintiva. Precisa que la marca debe considerarse y analizarse como conjunto. Indica que el signo pedido ha sido utilizado por más de 10 años de forma pública, continua y sostenida, específicamente en la ciudad de Osorno, Región de Los Lagos. Agrega que el signo pedido es mixto por lo que la conjunción de elementos fonéticos y visuales otorga carácter diferenciador suficiente para evitar confusión en el mercado. Señala que no se habrían presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la observación de fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Impresión obtenida desde página web <a href="http://www.facebook.com">www.facebook.com</a>, con perfil de AIRES DEL SUR PROPIEDADES, en la que se aprecia 2.110 seguidores.</li> <li>2. Impresión obtenida desde página web <a href="http://www.instagram.com">www.instagram.com</a>, con perfil de AIRES DEL SUR PROPIEDADES, en donde se aprecian 5,7 mil seguidores.</li> <li>3. Impresión obtenida desde página web <a href="http://www.airesdelsur.cl">www.airesdelsur.cl</a>, en que se aprecian servicios de corretajes de bienes inmuebles.</li> </ol> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>de protección relacionado respecto a administración de bienes inmuebles; administración de bienes raíces y viviendas; administración de inversiones inmobiliarias, de clase 36; por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento AIRES de ella coincide de forma fonéticamente idéntica con la marca previamente registrada, AYRES, sin que la adición al signo pedido del complemento "DEL SUR PROPIEADADES" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca pr</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"></td> <td style="text-align: center;"><b>AYRES</b></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios</p>	Marca solicitada	Marca pr		<b>AYRES</b>
Marca solicitada	Marca pr							
	<b>AYRES</b>							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedidos consistentes en administración de bienes inmuebles; administración de bienes raíces y viviendas; administración de inversiones inmobiliarias, de clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a que la marca AIRES DEL SUR PROPIEDADES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AYRES además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento que el signo pedido desarrolla la actividad de corretaje de bienes muebles desde hace 10 años, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de las prohibiciones de registro observadas se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a los rubros.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>iii) Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b></p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración de bienes inmuebles; administración de bienes raíces y viviendas; administración de inversiones inmobiliarias, de clase 36.</p> <p>2) Y, en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al segmento "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de oficinas, de clase 35.</p>
1632050	Nora Eliana Flores Gómez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aires del Sur Propiedades	A escrito de fecha 19/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
1632063	Marisol Allendes Jarnett Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Ubuntu pilates	A escrito de fecha 02/01/2026: No ha lugar, por improcedente.
1632077	Jorge Pino Zúñiga, abogado, en representación de TA SPA	Mixta	Alma Patitas crematorio de mascotas	A escrito de fecha 14/01/2026:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1632098	Iván Marcelo Miranda González, en representación de GREYMANE SPA	Denominativa	Prime Investment	A escrito de fecha 11/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632102	Anthony Edgar Navarro Riveros	Denominativa	EL BAJON ESTACION	A escrito de fecha 13/01/2026: Téngase por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632103	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Luis Lara Venegas	Denominativa	El Legado de los Angeles	A escrito de fecha 10/01/2026: A lo principal: Como se pide, téngase por limitada cobertura. Corrijase carátula. Al otrosí: Téngase por acompañado.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1632103	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Luis Lara Venegas	Denominativa	El Legado de los Angeles	A escrito de fecha 10/01/2026: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1633156	Cristian Ignacio Silva Estévez, en representación de Lux Studio SPA	Mixta	LUXST	
	Resolución de abandono			
1636000	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Agroceres Multimix Nutrição Animal Ltda.	Mixta	flavoRad RP	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1636003	Agustín Andrés Araya Adasme, en representación de MT Distribuidora Limitada	Mixta	Caleta Sur	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1636328	Paula Alejandra García Rifo, en representación de COMERCIAL EL GRANO SPA	Mixta	COMERCIAL EL GRANO	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1637847	Daniela Andrea Carrasco González, en representación de Daniela Andrea Carrasco González y Catherine Andrea Squella Hidalgo	Mixta	Foco&Co.	
	Resolución de abandono			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1637877	María Fernanda Amoresano Sanchis, en representación de Graciela Mabel Amoresano Pini y María Fernanda Amoresano Sanchis Resolución de abandono	Mixta	Rosetto 1966	
1637926	Paulina Alejandra Lobos Bernal, en representación de 15.132.034-1 Resolución de abandono	Mixta	Open Clásica Escuela Especial CEIC	
1638083	Angel Andrés Mujica Miranda, en representación de Angel Andrés Mujica Miranda y Carlos Miguel Torres Banda Resolución de abandono	Mixta	PymefAI	
1638110	Leonardo Mauricio Muñoz Yáñez, en representación de BPM PRODUCCIONES SPA Resolución de abandono	Mixta	BPM PRODUCCIONES	
1638541	Katerine Yanina López Cortés, en representación de Vanessa Elizabeth Donoso Pinto Resolución de abandono	Mixta	cecli dent creando salud y sonrisas	
1640151	Berthony Bernard, en representación de Stanilo Josma Resolución de abandono	Mixta	Proxlimpio PRODUCTOS DE LIMPIEZA	
1640281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SPA Resolución de abandono	Denominativa	LUXENY, CUIDADO CAPILAR DE LUJO AHORA A SU ALCANCE	
1640299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SPA Resolución de abandono	Denominativa	LUXENY, CUIDADO CAPILAR DE LUJO, AHORA AL ALCANCE DE LA MANO	
1640300	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Inversiones Shekinah SPA Resolución de abandono	Denominativa	LUXENY, CUIDADO CAPILAR DE LUJO A TU ALCANCE	
1640558	Felipe Carlos Infante Saavedra, en representación de productos y alimentos santa clara Ltda Resolución de abandono	Denominativa	Mercado Amapola	
1640838	Patricia Lorena García Nazar, en representación de Habash & Nazar SpA	Mixta	Vitality Hub	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1640902	Jorge Sebastián Quezada Ortiz, en representación de BakiFoods SPA	Denominativa	Baki	
	Resolución de abandono			
1640970	Francisco Javier Ortiz Porcile	Mixta	Dulce alivio	
	Resolución de abandono			
1641022	Larry Alex Durán Abrilot, en representación de Larry Alex Durán Abrilot y Alexis Nieto Meza	Denominativa	LEVEL	
	Resolución de abandono			
1652271	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	e cube	A escrito de 30 de diciembre de 2026: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991492839	Estudio Carey Ltda, en representación de Vorwerk International AG	Mixta	VORWERK	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
991492839	Estudio Carey Ltda, en representación de Vorwerk International AG	Mixta	VORWERK	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
991745067	Michael D. Hobbs, Jr., Esq. Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de ABC FINANCIAL PARENT, LLC	Denominativa	ABC EVO	A lo principal, como se pide a la transformación: Presente una solicitud nacional ordinaria ante INAPI, la que debe ser <b>idéntica (en cuanto al signo, a su titular y a la protección de la que esta gozaba)</b> a la marca que conforme al art. 9 quinquies del Protocolo de Madrid, ha sido cesada en sus efectos por pérdida de vigencia de su marca de base en el plazo de <b>30 días hábiles</b> desde la notificación de esta resolución por el estado diario. Una vez presentada la solicitud nacional, informe de este hecho a <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> , de manera de procesarla en conformidad a las normas de la transformación a la brevedad posible. Al otrosí, téngase presente la representación.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991836947	isarpentent - Patent- und Rechtsanwälte & Partner mbB, en representación de Medice Arzneimittel Pütter GmbH & Co. KG	Mixta	MEDICE	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991837120	ABION AS, en representación de ACTIVE BRANDS AS	Mixta	S SWEET	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991837124	MISS PICHAMON CHANTARAPAKDEE, en representación de THAI WAH PUBLIC COMPANY LIMITED	Mixta	THAI WAH	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991837362	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	20 SUPER ROLL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991837559	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	SEÑOR MUERTO	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991837773	Natalia Malinowska, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES L.L.C	Mixta	iMile	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991837888	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Mixta	PYRAMID RIDDLES CLEOPATRA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497845	1168527	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHARMA-PET'S	Modifique "servicios de representación" por "servicios de representación comercial "
497848	1182742	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIERA MAGALLANES	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497851	1187910	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSERVET	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de artículos y productos"
497806	1193656	Ayf Asociados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ayf	Aclare correcta razón social del titular del registro, "ALEJANDRA CECILIA RAMIREZ GARRIDO EIRL", toda vez que el poder acompañado individualiza AYF ASOCIADOS LIMITADA.
497870	1194084	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFF ROAD	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497826	1195356	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXXACON	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "servicios de importación, de exportación y de representación de todo tipo de productos y artículo" por "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497582	1197368	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINDER	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de todos los productos a excepción de los artículos de las clases 5, 9 y 25,....."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497600	1198728	Producciones Aplaplac Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRA TU	Acredítese personería de representante acompañado su poder de representación correspondiente. En clase 38 elimine las expresiones " otros ".
497944	1200629	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO PREMIUM OUTLET COQUIMBO	Modifique "Servicios de representación de empresas" por "servicios de representación comercial de empresas" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "entre otros"; "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497868	1201529	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM TOURS	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 01 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 01 a la 34" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497863	1201531	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM TOURS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497592	1202379	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de	VIVATI	En clase 35 especifique conforme a :

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de productos y artículos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de la clase 25; servicio de venta al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y artículos de las clases <b>1 a 34, con excepción</b> de productos de la clase 25; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases <b>1 a 34, con excepción</b> de productos de la clase 25; servicios de reagrupamiento de mercaderías con excepción de productos de la clase 25, de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, <b>world wide web y redes de bases</b> de datos de productos y artículos de las clases <b>1 a 34, con excepción</b> de productos de la clase 25.
497892	1202557	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM LINEAS AEREAS	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros"; "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497583	1202852	Díaz Donoso Y Cia Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORT PRO	En clase 35 especifique conforme a : " Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de productos y artículos de las clases 1 a 34 con exclusión de la clases 9, 16, 18, 25 y 28,.....", En " world wide web y otras redes de bases de datos " elimine la expresión " otras ".
497596	1203649	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKYFIL	En clase 12 especifique conforme a : Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, <b>sus partes y piezas estructurales</b> .
497864	1204226	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESVIAL	Especifique "de todo tipo de bienes relacionados a los servicios complementarios de una carretera o autopista" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497589	1207555	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERACRUZ	En clase 12 especifique conforme a : Automóviles para pasajeros, camiones, remolque, vans; <b>partes y piezas estructurales para los mismos</b> , manubrios para automóviles, y ruedas para automóviles.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
497824	1209321	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVERING	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos"
497591	1211043	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENQ	En clase 38 erspecifique conforme a : Servicios de alquiler de aparatos de telefonía. Servicios de mensajes e imágenes asistidas por terminales de ordenador. Servicio de acceso a bases de datos remotas relacionadas con internet. Comunicaciones radiofónicas, telefónicas y telegráficas. <b>Servicios de expedición y transmisión de mensajes</b> . Servicios de mensajería electrónica. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones en general. <b>Servicios de emisión y trasmisión de programas hablados, radiados y televisados.</b>
497816	1212122	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GESEX	Modifique "representación de negocios comerciales" por "representación comercial de negocios comerciales " En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34" En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; "otros"por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
497822	1212192	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY-DAVIDSON H.D.	Modifique en la descripción de productos "accesorios" por "piezas". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497854	1187909	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROSERVET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497580	1192039	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXZOLT	
497849	1192688	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DE PIEDRA MAGDALENAS ARTESANALES	
497846	1192689	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DE PIEDRA MAGDALENAS ARTESANALES	
497584	1192949	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATE & LYLE	
497587	1192950	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATE & LYLE	
497586	1192951	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATE & LYLE	
497825	1193569	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QTraffic	
497507	1193915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOCTOR WHO	
497823	1194477	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	OHAIR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
497866	1194827	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METEOBLUE	
497843	1194871	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMUXON	
497872	1194883	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	nimm 2 Smilegummi	
497588	1195685	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIA Konfidence	
497869	1196738	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VET BRANDS INTERNATIONAL, INC.	
497857	1196739	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VBI VET BRANDS INTERNATIONAL, INC.	
497889	1199309	Beuchat Barros Y Pfenniger Abogados Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROTAB	
497861	1199740	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497852	1199837	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
497891	1200373	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
497853	1201032	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVESTRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497867	1201530	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LATAM TOURS	
497598	1203738	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A.N.D.	En clase 12 especifique conforme a : Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, <b>sus partes y piezas estructurales</b> .
497873	1204806	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANGER	
497860	1205299	ANTONIO EMILIO HANANIA BATSHOUN Anotación de Renovación TLT	MUNDO HOGAR	
497865	1205773	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACUNDO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
497678	1206476	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAIER	
497871	1206901	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESENCIAL	
497859	1207636	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en calidad de Representante de	COYUNTURA ECONOMICA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
		Anotación de Renovación TLT		
497821	1212939	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ICARETV	
		Anotación de Renovación TLT		
497874	1214924	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de	MAHLE	
		Anotación de Renovación TLT		
497599	1215033	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	FACE	
		Anotación de Renovación TLT		
497597	1215084	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de	VETTEL	
		Anotación de Renovación TLT		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
497855	1194926	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	DUKARB	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497683 (Anotación de Cambio de nombre)
497856	1203866	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	GELFOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 497761 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571930	1571930 - CHONGQING WEIBO COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD. - Beijing Weizhe Technology Co., Ltd. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	V Flip	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca V FLIP para distinguir los productos pedidos de la clase 09. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca V FLIP, para distinguir los productos pedidos de la clase 09, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca V FLIP, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 09. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1596267	1596267 - RED BULL GMBH - Servicios integrales spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	REDTAURUZ	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1603196	1603196 - INMOBILIARIA E INVERSIONES RENOVALES LIMITADA. - Servicios Publicitarios Print Maker Ltda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Fjäder	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025. Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión FJÄDER, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1605827	1605827: Comité International Olympique - COMERCIAL OLIMPIA SpA	Olimpia	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante el creador de las marcas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 30, 35 y 40.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de las marcas que individualiza en su demanda, para distinguir los productos y servicios pedidos de las clases 30, 35 y 40, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado las marcas que individualiza en su demanda, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos o demanda los servicios pedidos de las clases 30, 35 y 40.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> </ol>
1612928	1612928: SCHOOL OF ROCK, LLC - Estación Rock SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Como se pide.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 178792.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
1614364	1614364: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios	PARENTAL ADVISORY EXPLICIT CONTENT	<p>Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada la oposición.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.            Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.            Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante el creador de la marca PARENTAL ADVISORY® para distinguir los productos pedidos de la clase 32. u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PARENTAL ADVISORY®, para distinguir los productos pedidos de la clase 32 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PARENTAL ADVISORY®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32, u otros relacionados.</li> <li>4. - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529698	1529698: Cesar Morales Palma, César Andrés Sanchez Orellana y Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz - Israel Alexis Muñoz González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Yellow Tributo a Coldplay	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1530090	1530090 - Humberto Alexander Cruz Briones - Víctor Gerardo Tobar Salas. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIGURITAS F.C	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1534653	1534653: Institut National de l'Origine et de la Qualité (en adelante INAO) - Guillermo Matus Evans Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CALVADOS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1536849	1536849: Jorge Francisco Diaz Clemant - Jesus Victor Larez Rojas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YAQUE EXPRESS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1537276	1537276: Sutter Home Winery, Inc. - ARTE Y BURBUJAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MÉNAGE À TROIS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1553020	1553020: Institut National de l'Origine et de la Qualité - Carolina Ivonne Vivanco Ortega Resolución de citación a oír sentencia de oposición	A Margo	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554696	1554696 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554742	1554742: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554746	1554746: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554758	1554758: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554772	1554772: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554773	1554773: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1554774	1554774: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560515	1560515 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PREMIER CHILE LIMITADA CHILE LIMITADA - Danyimar Mercedes Ugueto Gonzalez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Premier	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561054	1561054: EMBAJADA DE SUIZA EN CHILE - INVERSIONES LINE3 S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUIZO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561755	1561755 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561758	1561758 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561761	1561761 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561762	1561762 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561764	1561764 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561767	1561767 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561773	1561773 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561778	1561778 - LIPPI S.A. - Empresas Lipigas S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561789	1561789 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561798	1561798 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1561999	1561999 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1562000	1562000 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1562002	1562002 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562003	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1562006	1562003 - LIPPI S.A. - EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LIPIANDES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1562231	1562231 - Servicios Intermediarios Reuse Chile SpA - Soma Tan Tecnologías Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REUSE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1562660	1562660 - MAURICIO ANDRÉS AGUILERA MORENO y ROBERTO IGNACIO LIMONAO ARRIETA - Paolo Ignacio Herrera Sepulveda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Primitivo	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1564603	1564603: SMART ELECTRIC SPA - eAir, L.L.C. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SMART ELECTRIC	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1565600	1565600: NBC Universal Media LLC - JOSE FREDY LOPEZ GUARDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SCARFACE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1566316	1566316 - Hsien-ching Lee y Chien-yu Tang - ROBERTO ESTEBAN SILVA SILVA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WAUW	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1569325	1569325 - INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO - Héctor Luis Rojas Torres Resolución de citación a oír sentencia de oposición	INSTITUTO TRIBUTARIO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570388	1570388 - FARMACIAS EL QUÍMICO SPA - Mauricio Hernán Gajardo Bagnara. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Farmacias El Químico	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570399	1570399 - AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑIA - Mulpun S.A. - Enrique Alfonso Devaud Morales. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MEDIOS REGIONALES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570494	1570494 - COMERCIAL Y GASTRONOMÍA SAZÓN ALEMÁN SPA - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SECRETO ALEMÁN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1570729	1570729: MHCS - PERNOD RICARD INDIA PRIVATE LIMITED - Manuel Diez e Hijos Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Imperial	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570777	1570777: YIWU MINGGE ELECTRIC APPLIANCE CO., LTD - GRUPO GENESIS SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SOKANY	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570853	1570853 - IURIS ABOGADOS S.A. - Paulina Isabel Meneses Montino. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Iuris Montino	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1570966	1570966: UNIFOOD HOLDING SPA - Servicio de Alimentos Tomás Alarcón Carrasco EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Crunchy Fried Chicken	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571012	1571012 - ALINEA LIMITADA - Maria Alejandra Sanchez Passarella. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ALINEA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571183	1571183: Arawaza Equipment Inc. - Carlos Cristian Sobarzo Jiménez Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Arawaza	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571343	1571343: LIGHTSPARK GROUP, INC.- Rodrigo Javier Pérez Nahmías Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Uma Finance	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571485	1571485: CRUCEROS AUSTRALIS S.A. - Pamela Susana Coñuecar Maldonado Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VIAJE AUSTRAL	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1571766	1571766 - Patricio Hernán Monterrey Jiménez - Francisco Javier Gutiérrez Montenegro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SECRETO ALEMAN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572671	1572671: BANCO SANTANDER - CHILE - Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hipotecario verde Coopeuch	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1572970	1572970 - GODIVA BELGIUM B.V./S.R.L - Julio Ernesto Suarez Mirabal. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Godiva Happy Shopping	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1573121	1573121 - STRABAG SPA - Asesorías y Representaciones ALTEC Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	STRAWAG	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573158	1573158: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KS LTDA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573178	1573178: SIGDO KOPPERS S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	KS LTDA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573285	1573285 - UNIDAD EDITORIAL, S.A. - XIMENA ANDRES CARCAMO CARRASCO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRODUCCIONES MARCA XANXO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573565	1573565 - GAMES WORKSHOP LIMITED - Felipe Orlando Sáez Flores. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SPACE MARINE	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573584	1573584 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA+ - Lilian Antonieta Calderón Rosselot. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Propiedades Rosselot	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573963	1573963: BRAGEL INTERNATIONAL INC.- MILTON RODIVIN BLANCO ORDOÑEZ FLAVIA ESTEFANY MARCA QUILLE Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NUBRA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573979	1573979 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISOLMIN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1573988	1573988 - SOLUCIONES MINERAS SPA - ISOLMIN SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISOLMIN INGENIERIA EN SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574038	1574038: EMPORIO KNOP SPA - INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEHR GUT! WINKLER	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574112	1574112 - TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - Aicheng Chen Resolución de citación a oír sentencia de oposición	B-BOY	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574487	1574487 - ASESORÍA EMEBPE LIMITADA - REGENERACIÓN ARQUITECTOS LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REGENERACIÓN DISEÑO URBANO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574512	1574512: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BALENCIAGA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574514	1574514: Balenciaga - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BALENCIAGA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574515	1574515: José Antonio Ferreyros Cannock, Juan Armando Lengua Balbi Espinosa, y Juan Alfredo Toribio Aramburo Picasso - Comercial El Mañío Ltda. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CALA EL MAÑÍO	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574744	1574744 - ENGWE INTELLIGENT TECHNOLOGY CO., LTD. - Mauricio Esteban Sagredo Flores Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Engwe	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574783	1574783 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Sociedad Servimaq Chile Limitada. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE MAQUINARIA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574804	1574804 - EASY RETAIL S.A. - SANDISK LLC - John Charles Edwards Cardoch Álvarez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Easy Store Chile	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1574852	1574852: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Samir Dahdal Glaser Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOY Hostales	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575136	1575136 - TQ BRANDS S.A. - Eurofarma Chile Spa. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LUANA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575179	1575179 - NUTRIMARKET S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YourProtein	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575234	1575234 - NUTRIMARKET S.A. - SOCIEDAD KRUNCHIES-CHILE SPA - THG NUTRITION LIMITED - Diego Ignacio Páez Hidalgo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	YourProtein	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575476	1575476 - INVERSIONES POLARIS LTDA. - Sofía Florencia Barrenechea Acuña. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Musa Studio	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575637	1575637 - CENCOSUD S.A. - VERIPAG SISTEMAS DE PAGAMENTOS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CYCLOPAY	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1575657	1575657 - WEILER ABRASIVES D.O.O - Sebastián Alejandro Fraser González Resolución de citación a oír sentencia de oposición	METALYNX	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1606662	1606662 - BLAU FARMACEUTICA S/A - Octavio Marcos Alarcón Valenzuela Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BLAU	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1608482	1608482 - KOVACS SPA - Klaus Werner Trotter Cruz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	K	Resolviendo escrito de fecha 13-01-2026: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1613380	1613380: Gustavo Daniel Kogan - '47 Brand, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	'47	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 06/01/2026: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991775423	991775423: AES ANDES S.A. - Yang Xiaoli Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AES	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991778637	991778637: Kando Innovation Limited - SandBox Logistics, LLC Resolución de citación a oír sentencia de oposición	GUARDIAN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991781660	991781660: GRUPO PRECISIÓN S.A. - Svenska Resegruppen AB Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRECISION Solving Risk For Travel	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991789231	991789231: HENKEL AG & CO. KGAA - Guangdong Theason Technology Co., Ltd.	THEASON	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991791433	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 991791433:THE PROCTER & GAMBLE COMPANY - Shantou Wesheda Cosmetics Co., Ltd.	alwayskin	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991812791	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 991812791: COMERCIAL ANWO S.A. - Foshan Gaoming Annwa Ceramic Sanitary Ware Co., Ltd.	ANNWA	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
991829976	Resolución de citación a oír sentencia de oposición 991829976: MELON HORMIGONES S.A. - Donaldson Company, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	DURAMAX	Resolviendo escrito de fecha 06/10/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588122	1588122: FRANCO CISTERNAS VIERTEL - Nicolás Felipe Barriga Díaz De Valdés	simpley	Fallo de rechazo
1589956	1589956: Universidad de Los Andes - ANDESLAB SpA	ANDESLAB	Fallo de rechazo
1590035	1590035: Camila Hinrichs Deppe - ITALFARMACO S.A.- Zoraida Leonor Lema Ulloa	KINESIS	Fallo de rechazo
1590411	1590411 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GONZALEZ NICOLINI, GREGORIO LUIS	FORASTERO VENTURES	Fallo de aceptación a registro
1590541	1590541: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - ATHLETES UNDERGROUND CL SPA	ATHLETE UNDERGROUND	Fallo de aceptación a registro
1590679	1590679 - INVERSIONES BADAMAX LTDA. - Quintu SPA.	Quintu	Fallo de aceptación a registro
1590813	1590813 - PLAZA OESTE S.P.A. - PLAZA MAULE S.A.	MALL PLAZA MAULE	Fallo de rechazo
1590918	1590918 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	VITALFLEX	Fallo de rechazo
1590925	1590925 - LDA SPA- EXTRUDER S.A.- Comercial CGB Ltda.	CAN CHILE	Fallo de rechazo
1591003	1591003: Germán Alejandro Arellano Correa - Rolando Andrés Abuhadba San Martín	TESLA ENERGY DRINK	Fallo de rechazo
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPLER LIGHTING CO., LTD.	OPPLE	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1571930	1571930 - CHONGQING WEIBO COMMUNICATION TECHNOLOGY CO., LTD. - Beijing Weizhe Technology Co., Ltd.	V Flip	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2026: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1573819	1573819 - NEW ERA CAP, LLC - AI ERA SPA.	AI ERA	Resolviendo escrito de fecha 08/09/2025 folio 111647: Visto y teniendo presente que los restantes documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha bajo el folio 111649: Téngase por acompañados, con citación
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1577993	1577993: Victoria's Secret Store Brand Management, LLC. - Xiaobin Cheng	VIVIAN'S SECRET	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: A lo principal: téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1591668	1591668 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - ANDES ADVENTURE BIKES SpA.	Andes Adventure Bikes	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1594739	1594739 - PROMERCO S.A. - VALLE SUR S.A.	BlueBay	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025 folio 110541: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1594739	1594739 - PROMERCO S.A. - VALLE SUR S.A.	BlueBay	Resolviendo escrito de fecha 05/09/2025 folio 110605: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1596267	1596267 - RED BULL GMBH - Servicios integrales spa	REDTAURUZ	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2025: Como se pide, estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1596798	1596798: PRODESA S.A. - RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING INC	SUAVISSIMO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1597894	1597894 - TOMMY HILFIGER LICENSING LLC - CINTELA S.A.	TOMMYBAG	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1603196	1603196 - INMOBILIARIA E INVERSIONES RENOVALES LIMITADA. - Servicios Publicitarios Print Maker Ltda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Fjäder	Resolviendo escrito de fecha 13/01/2026: No ha lugar, por ahora.
1604061	1604061: STANLEY BLACK & DECKER, INC. - PACIFIC MARKET INTERNATIONAL, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	STANLEY GOAT	
1608482	1608482 - KOVACS SPA - Klaus Werner Trotter Cruz. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	K	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025: Téngase presente.
1611000	1611000: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	The Drop Zone	Previo a proveer escritos de fecha 10-09-2025 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste su poder para representar a ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1611000	1611000: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	The Drop Zone	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 07-11-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N° 124469 y 215976. Al segundo otrosí: Como se pide.
1611000	1611000: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	The Drop Zone	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1611001	1611001: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A.	The Drop Nation	Resolviendo escrito de fecha 04-02-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1611001	1611001: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	The Drop Nation	Téngase Por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 07-11-2025: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°124469 y 215976. Al segundo otrosí: Como se pide.
1611001	1611001: ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA - Falabella S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	The Drop Nation	Previo a proveer escritos de fecha 10-09-2025 folio 112905 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste su poder para representar a ARTÍCULOS DEPORTIVOS BELSPORT SpA , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612781	1612781: Rendic Hermanos S.A. - Miguel Angel Igor Vásquez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Como en Casa	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: Previo a proveer escrito de fecha 09-09-2025, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1612928	1612928: SCHOOL OF ROCK, LLC - Estación Rock SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo escrito de fecha 13-01-2026: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1613716	1613716: DISTRIBUIDORA PAPELES INDUSTRIALES S.A. - REAL TISSUE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUVOLA	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°273620 y 106543, y por constituido el patrocinio y el poder.
1614364	1614364: RECORDING INDUSTRY ASSOCIATION OF AMERICA, INC - Felipe Andrés Zagal Palacios Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PARENTAL ADVISORY EXPLICIT CONTENT	Resolviendo escrito de fecha 16-09-2025: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1616262	1616262 - IMPORTADORA Y MANUFACTURERA VON DER HEYDE S.A.C.I. - MACARENA FRANCISCA STANDEN PARAM Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ELHA	Resolviendo escrito de fecha 09-09-2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°264880, y por constituido el patrocinio y el poder.
1617607	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aurora Learning for Life	Resolviendo escrito de fecha 29/01/2026: Como se pide, estese a lo resuelto con esta fecha
1617890	1617890: FIFTY-SIX HOPE ROAD MUSIC LTD - Bárbara Paz Morales Vega Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAR.COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 10-09-2025 A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°273914. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1620675	1620675: RGR BRANDS LTDA - D&H SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Caramba Sour	A escrito de fecha 24/11/2025 A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada la oposición Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. A la forma de notificación, no ha lugar atendido lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039.
1620675	1620675: RGR BRANDS LTDA - D&H SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Caramba Sour	
991166867	991166867: MATRIX INVERSIONES LIMITADA - Matrix Design Group, LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	M MATRIX	
991827771	991827771: SPRIBE OÜ - AVIATOR LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AVIATOR	Resolviendo escrito de fecha 05/9/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C14N:

### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas	R	<p>A escrito de fecha 19/01/2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p>
1317473	1300417	39-2021 Veto Global Sourcing, Inc. - Veto y Cía. Ltda.	iOt veto	<p>A escrito de fecha 14/01/2026:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: : Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente patrocinio y poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026**

---

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 10/02/2026

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada